



PPAQ-S0016-0053-2021. 26 de agosto de 2021.

**Mi Kasa Bx+**

**Seguros Bx+**

Condiciones Generales

**Mi Kasa B×+**

**“Producto registrado en el Registro de Contratos de Adhesión de Seguros (RECAS), bajo el número de registro CONDUSEF-001519-08, otorgado por la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF)”.**

## CONTENIDO

<b>DEFINICIONES</b>	<b>5</b>
<b>CLÁUSULA 1a. COBERTURAS</b>	<b>9</b>
SECCIÓN I.- DAÑOS MATERIALES EDIFICIO	9
SECCIÓN II.- DAÑOS MATERIALES CONTENIDOS	10
BENEFICIOS ADICIONALES PARA LAS SECCIONES I y II	12
SECCIÓN III.- ROTURA DE CRISTALES	25
SECCIÓN IV.- ROBO CON VIOLENCIA EN DOMICILIO	26
SECCIÓN V.- RESPONSABILIDAD CIVIL PRIVADA Y FAMILIAR	28
SECCIÓN VI.- EQUIPO ELECTRODOMÉSTICO Y ELECTRÓNICO USO DOMÉSTICO Y FAMILIAR	32
SECCIÓN VII.- DINERO Y VALORES	35
SECCIÓN VIII.- OBJETOS PERSONALES	36
SECCIÓN IX.-CALDERAS Y RECIPIENTES SUJETOS A PRESIÓN	38
SECCIÓN X.-ROTURA DE MAQUINARIA	43
SECCIÓN XI.-SERVICIOS DE ASISTENCIA	47
<b>CONDICIONES GENERALES APLICABLES A TODAS LAS SECCIONES</b>	<b>57</b>
<b>CLÁUSULA 2a. EXCLUSIONES GENERALES</b>	<b>57</b>
<b>CLÁUSULA 3a. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO</b>	<b>59</b>
<b>CLÁUSULA 4a. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO</b>	<b>60</b>
<b>CLÁUSULA 5a. MEDIDAS QUE PUEDE TOMAR LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO</b>	<b>61</b>
<b>CLÁUSULA 6a. DISMINUCIÓN Y REINSTALACIÓN DE LA SUMA ASEGURADA</b>	<b>62</b>
<b>CLÁUSULA 7a. LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD</b>	<b>62</b>
<b>CLÁUSULA 8a. PRIMER RIESGO</b>	<b>62</b>
<b>CLÁUSULA 9a. INSPECCIÓN</b>	<b>62</b>
<b>CLÁUSULA 10a. ARTÍCULO 25.- (Ley sobre el Contrato de Seguro)</b>	<b>62</b>
<b>CLÁUSULA 11a. PERITAJE</b>	<b>62</b>
<b>CLÁUSULA 12a. COMPETENCIA</b>	<b>63</b>

<b>CLÁUSULA 13a. REVELACIÓN DE COMISIONES</b>	<b>63</b>
<b>CLÁUSULA 14a. COMUNICACIONES</b>	<b>63</b>
<b>CLÁUSULA 15a. PRESCRIPCIÓN</b>	<b>63</b>
<b>CLÁUSULA 16a. PRIMA Y OBLIGACIONES DE PAGO</b>	<b>63</b>
<b>CLÁUSULA 17a. INTERESES MORATORIOS</b>	<b>64</b>
<b>CLÁUSULA 18a. OTROS SEGUROS</b>	<b>66</b>
<b>CLÁUSULA 19a. FRAUDE, DOLO, O MALA FE</b>	<b>66</b>
<b>CLÁUSULA 20a. AGRAVACIÓN DEL RIESGO</b>	<b>66</b>
<b>CLÁUSULA 21a. SUBROGACIÓN DE DERECHOS</b>	<b>67</b>
<b>CLÁUSULA 22a. MONEDA</b>	<b>68</b>
<b>CLÁUSULA 23a. BASE DE INDEMNIZACIÓN</b>	<b>68</b>
<b>CLÁUSULA 24a. LUGAR DE PAGO DE INDEMNIZACIÓN</b>	<b>68</b>
<b>CLÁUSULA 25a. DEDUCIBLE</b>	<b>68</b>
<b>CLÁUSULA 26a. COASEGURO</b>	<b>68</b>
<b>CLÁUSULA 27a. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO</b>	<b>68</b>
<b>CLÁUSULA 28a. ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL</b>	<b>70</b>
<b>CLÁUSULA 29a. PRINCIPIO Y TERMINACIÓN DE VIGENCIA</b>	<b>71</b>
<b>CLÁUSULA 30a. TERRITORIALIDAD</b>	<b>71</b>
<b>CLÁUSULA 31a. CONTRATACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS (VÍA TELEFÓNICA E INTERNET) O POR PERSONA MORAL DISTINTA DE AGENTES DE SEGUROS</b>	<b>71</b>
<b>CLÁUSULA 32a. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES</b>	<b>72</b>
<b>CLÁUSULA 33a. DECLARACIÓN DE RIESGOS RELEVANTES</b>	<b>73</b>
<b>CLÁUSULA 34a. PRECEPTOS LEGALES</b>	<b>73</b>

## CONDICIONES GENERALES SOBRE EL SEGURO HOGAR VE POR MÁS

Seguros Ve Por Más, S. A., Grupo Financiero Ve Por Más, de aquí en adelante denominada “La Compañía”, y el titular de la Póliza, de aquí en adelante denominado “Asegurado”, han convenido las Coberturas, Sumas Aseguradas, Deducibles y Responsabilidad Máxima que aparecen en la Carátula de la Póliza como contratadas, con conocimiento de que se puede elegir una o varias de las Coberturas accesorias.

### DEFINICIONES

#### **Asegurado**

Persona que en sí misma, en sus bienes o intereses económicos está expuesta a diversos riesgos, por lo cual, la Compañía le otorga derechos bajo este contrato de seguro con respecto a las coberturas que se indican en la carátula de la póliza y/o endoso correspondiente; y que debe cumplir con las obligaciones previstas en la Ley y en este contrato.

#### **Agravación del Riesgo**

Toda modificación o alteración del riesgo, que ocurra de manera posterior a la celebración del contrato que, incrementa la posibilidad de ocurrencia o severidad de un evento, que en caso de que la Compañía lo conociera oportunamente, no tomaría el riesgo o bien lo aseguraría bajo diferentes condiciones, incluyendo un cálculo diferente de la prima.

#### **Avalanchas de lodo.**

Deslizamiento de lodo provocado por inundaciones o lluvias.

#### **Bajada de Agua Pluvial**

Conducto instalado desde la cubierta de un Edificio hasta el nivel del piso para desalojar aguas pluviales.

#### **Bóveda**

Será aquella construida por paredes, pisos y techos de concreto armado con un espesor mínimo de 10 cm. o con placas de acero, puerta de acero y cerradura de combinación.

#### **Caja Fuerte**

Para efectos de este seguro se entenderá por caja fuerte, aquella que tenga un peso de más de 130 kg. cuyo cuerpo esté construido de placas de acero o de acero y concreto, puerta de acero y que tenga cerradura de combinación.

#### **Calderas y recipientes sujetos a presión**

Un recipiente cerrado en el cual se caliente o se convierta el agua u otro líquido en vapor, por medio de calor generado por cualquier combustible o por electricidad. Este seguro comprende cualquier equipo auxiliar de las calderas o recipientes asegurados, que se encuentre sobre la estructura de los mismos, incluyendo los conductos de gases hasta su descarga en la chimenea y se extiende a la tubería de alimentación entre las bombas de alimentación, los inyectores las calderas y recipientes, a toda la tubería de salida de vapor de las calderas, hasta la válvula más cercana, incluyendo dicha válvula. Los equipos pueden ser con o sin fogón. Se consideran como parte de éstos, sus equipos auxiliares como son quemadores, parrillas, precalentadores de aire, tableros y equipos de control e inyectores que se encuentren sobre su estructura y las tuberías.

#### **Cimentación**

Parte de un Edificio bajo el nivel del suelo o bajo el primer nivel al que se tenga acceso, hecho de mampostería, de concreto armado, acero o concreto, que transmite las cargas que soporta una estructura al subsuelo.

#### **Coaseguro**

Es la cantidad que resulta de aplicar el porcentaje establecido en la carátula, certificado o endoso a toda pérdida o daño indemnizable que sobrevenga a los bienes materia del seguro.

**Compañía**

Seguros Ve Por Más S.A., Grupo Financiero Ve Por Más.

**Contratante**

Persona que ha solicitado la celebración del Contrato de seguro, la cual se obliga a efectuar el pago de las Primas correspondientes del seguro. El Contratante podrá ser el propio Asegurado, en caso de que sea diferente, se hará constar en la carátula y/o especificaciones de la póliza.

**Daños Materiales**

Se refiere a los daños físicos, destrucción o pérdida del objeto Asegurado por causas físicas externas.

**Deducible**

Participación de la pérdida a cargo del Asegurado. El monto que corresponda al deducible se calcula con base en lo indicado en la carátula, certificado y/o endoso. La Compañía sólo pagará el monto de siniestro indemnizable que exceda el deducible.

**Depósitos o Corrientes de Agua:**

- a) **Artificiales:** vasos, presas, represas, embalses, pozos, lagos artificiales, canales de ríos y vertederos a cielo abierto.
- b) **Naturales:** los que provienen de afluentes, ríos, manantiales, riachuelos o arroyos, aguas contenidas en lagos o lagunas.

**Desaparición Misteriosa**

extravío, faltante o sustracción de los bienes sin dejar señales de violencia física o cuando no sea posible determinar la forma en que fueron sustraídos o desaparecidos.

**Edificio Terminado**

El inmueble listo para su ocupación, que cuenta con todas sus ventanas y vidrios instalados, pisos terminados, puertas colocadas y muros.

**Equipo Electrónico**

Equipo diseñado por un conjunto de circuitos especializados en ciertas funciones para manipular señales eléctricas y generar, canalizar y presentar información. Por ejemplo: tableros de control, computadoras, sistemas de telecomunicación.

**Extravío**

Es el hecho por el cual el Asegurado involuntariamente pierde la posesión o custodia de algún bien u objeto, sin tener certeza sobre el lugar, el motivo o la fecha en que ocurrió.

**Falta o Insuficiencia de Drenaje en el (los) Inmueble(s) del Asegurado**

Falta o insuficiencia de capacidad de los sistemas de drenaje y de desagüe pluvial propios de la instalación hidrosanitaria del inmueble asegurado para desalojar los residuos generados en el uso del inmueble o la captación pluvial del mismo y que provoca un saturamiento de dichos sistemas, teniendo como consecuencia su desbordamiento.

**Golpe de mar o tsunami**

Alteración del mar, ocasionada por la agitación violenta de las aguas por cualquier causa que eleva su nivel y se propaga hasta las costas dando lugar a inundaciones.

**Granizo**

Precipitación atmosférica de agua que cae con fuerza en forma de cristales de hielo duro y compacto. Bajo este concepto además se cubren los daños causados por la obstrucción en los registros de la red hidrosanitaria y

en los sistemas de drenaje localizados dentro de los predios asegurados y en las bajadas de aguas pluviales a consecuencia del granizo acumulado en las mismas.

**Helada**

Fenómeno climático consistente en el descenso inesperado de la temperatura ambiente a niveles iguales o inferiores al punto de congelación del agua en el lugar de ocurrencia.

**Huracán**

Flujo de agua y aire de gran magnitud, moviéndose en trayectoria circular alrededor de un centro de baja presión, sobre la superficie marina o terrestre con velocidad periférica de vientos de impacto directo igual o mayor a ciento dieciocho (118) kilómetros por hora, que haya sido identificado como tal por el Servicio Meteorológico Nacional.

**Información Electrónica**

Se entiende como información electrónica a los conceptos e información convertidos a una forma utilizable para comunicación, interpretación o proceso por medios electrónicos y proceso de información electromecánica o equipo controlado electrónicamente, incluyendo programas, software y otras instrucciones codificadas para el proceso y manipulación de información o la dirección y manipulación de dicho equipo.

**Inmueble**

Comprende sólo aquella parte del interior del predio ocupado por el Asegurado indicado en la Carátula de la Póliza, en conexión con las actividades propias a una Casa Habitación, pero quedan excluidas las áreas comunes del inmueble tales como: vestíbulos, pasillos, entradas, escaleras, jardines y demás lugares de servicio público.

**Inundación**

Cubrimiento temporal y accidental del suelo por agua, a consecuencia de desviación, desbordamiento, rotura de los muros o elementos de contención de ríos, canales, lagos, presas, estanques y demás depósitos o corrientes de agua, naturales o artificiales a consecuencia de lluvia, granizo, helada, huracán, inundación por lluvia, golpe de mar, marejada, nevada y vientos tempestuosos.

**Inundación por lluvia**

Cubrimiento temporal accidental del suelo por agua de lluvia a consecuencia de la inusual y rápida acumulación o desplazamiento de agua originados por lluvias extraordinarias que cumplan con el hecho de que los bienes asegurados se encuentren dentro de una zona inundada o afectada que haya cubierto por lo menos una hectárea.

**Marejada**

Alteración del mar que se manifiesta con una sobre elevación de su nivel debida a una depresión o perturbación meteorológica que combina una disminución de la presión atmosférica y una fuerza cortante sobre la superficie del mar, producida por los vientos.

**Muros de Contención**

Los que confinan y retienen el terreno pudiendo encontrarse bajo el nivel del piso accesible más bajo, trabajando también como cimentaciones y pueden ser independientes encontrándose fuera de un Edificio sin recibir ninguna carga y no estar ligados a la estructura de un Edificio.

**Muros Macizos**

Los construidos de piedra, tabique, block de concreto, concreto armado, pudiendo existir secciones de vidrio, block o cualquiera igualmente resistente.

**Nevada**

Precipitación de cristales de hielo en forma de copos.

**Robo con violencia**

Acto en el que se ejerce violencia física o moral para apoderarse de bienes que están dentro del inmueble asegurado, sin derecho y sin consentimiento de la persona que puede disponer de dichos bienes con arreglo a la ley.

Se entiende por violencia física en el robo: a la fuerza material que para cometerlo se hace a una persona, con la finalidad de lograr el apoderamiento de bienes que están dentro del inmueble asegurado, dejando huellas visibles de la misma sobre el inmueble o los contenidos.

**Robo sin Violencia**

Para efectos del presente contrato, se entenderá por robo sin violencia o hurto, la apropiación o apoderamiento de una cosa ajena, sin emplear fuerza en las cosas, ni violencia o intimidación en las personas que lo portan o lo custodian.

**Siniestro**

Es la ocurrencia del riesgo amparado en el contrato de seguro en los términos, condiciones y cláusulas pactadas en este contrato.

**Terremoto**

Sacudida brusca del suelo, que se propaga en todas las direcciones, producida por un movimiento de la corteza terrestre o punto más profundo.

**UMA**

Unidad de Medida y Actualización.

**Valor de Reposición**

Aquel en que la suma asegurada corresponde a la cantidad que se requeriría para la construcción, instalación o adquisición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad, sin deducir depreciación física por uso e incluyendo el costo de transporte, montaje, impuestos y derechos aduanales si los hubiere. En el caso de cristales, se incluyen los gastos de remoción. **En el caso de edificios, está excluido el valor de la cimentación.**

**Valor Real**

Significará la cantidad que sería necesario erogar para reponer o reparar el bien dañado, por otro nuevo de igual o similar clase, tamaño, calidad y capacidad, deduciendo la depreciación física por uso, de acuerdo con la edad y condiciones que tenían los bienes afectados, inmediatamente antes de ocurrir el Siniestro.

**Valor Real en Efectivo**

Significa el costo de reposición o reemplazo, en el momento de la pérdida, de los bienes dañados o destruidos, menos su depreciación.

**Vientos tempestuosos**

Vientos que alcanzan por lo menos la categoría de depresión tropical, tornado o grado 8 según la escala de Beaufort (62 kilómetros por hora), de acuerdo con el Servicio Meteorológico Nacional o registros reconocidos por éste.



## CLÁUSULA 1A. COBERTURAS

### SECCIÓN I.- DAÑOS MATERIALES EDIFICIO

#### I.1.- BIENES CUBIERTOS

Sin exceder de la Suma Asegurada descrita en la Carátula de la Póliza, quedará cubierta la construcción material de la Vivienda Asegurada, sus dependencias, construcciones anexas en la misma ubicación, bardas, rejas, instalaciones fijas para los servicios de agua, saneamiento, alumbrado y demás aditamentos definitivamente fijos al mismo, como son mejoras y adaptaciones hechas al bien asegurado, siempre y cuando éstas sean reportadas a La Compañía desde la fecha de contratación o al momento de su construcción a consecuencia de incendio y/o rayo.

#### I.2.- RIESGOS CUBIERTOS

Todo daño o Pérdida Física que sufran los Bienes Inmuebles, con excepción de los riesgos que se encuentren expresamente excluidos.

Los bienes cubiertos quedarán amparados, con límite en la suma asegurada asignada para esta Sección, contra pérdidas o daños materiales causados directamente por cualquier riesgo, siempre que éste sea súbito e imprevisto, y que no se mencione en los RIESGOS EXCLUIDOS o en las Coberturas Opcionales no contratadas.

#### I.3.- BIENES EXCLUIDOS

1. **Suelos y Terrenos.**
2. **Cimientos, muros de contención e instalaciones fijas debajo del nivel del suelo.**
3. **Edificios en construcción.**
4. **Murales y frescos.**
5. **Calderas, tanques o aparatos sujetos a presión.**
6. **Gasoductos, oleoductos, cuarteles de guerra, pozos, puentes, túneles, muelles, bienes en alta mar o fuera de la orilla del mar o ríos, equipos o instalaciones flotantes, aguas estancadas, aguas corrientes, ríos y aguas freáticas.**

#### I.4.- RIESGOS EXCLUIDOS

Adicionalmente a lo estipulado en el capítulo de “Exclusiones Generales” de esta Póliza, la Cobertura de Daños al Inmueble en ningún caso ampara:

1. **Daños causados por asentamientos normales del terreno, hundimiento, derrumbe, colapso o agrietamiento de Edificios en construcción, contracción o expansión de cimientos, muros, pisos y techos, a menos que tal piedra o daño que resulte a consecuencia de alguno de los riesgos amparados en esta Póliza.**
2. **Error o deficiencia en los diseños, procesos, manufactura, planos, programas o especificaciones, materiales defectuosos, pruebas, reparaciones, mantenimiento, limpieza, restauración, alteraciones, modificaciones o servicios.**

3. **Humo o tizne que emane de Chimeneas o aparatos domésticos.**
4. **Rotura de tuberías por efecto de congelamiento.**
5. **Omisión y desajuste en el cierre de grifos, llaves de paso, ventanas y puertas.**
6. **Daños Materiales ocasionados por aguas freáticas o corrientes subterráneas, azolvamiento, inexistencia o drenaje, o fallas en los sistemas de drenaje o afluentes de o para los predios del Asegurado.**
7. **Desposesión temporal o permanente como resultado de decomiso.**
8. **Cualquier tipo de daño consecuencial.**
9. **Daños causados por talas o podas de árboles, o cortes de sus ramas efectuadas por el Asegurado.**

## **SECCIÓN II.- DAÑOS MATERIALES CONTENIDOS**

### **II.1.- BIENES CUBIERTOS**

Contenidos propios de Casa Habitación, incluyendo bienes de terceros bajo su custodia y control por los cuales el Asegurado sea legalmente responsable, a causa de Incendio y/o rayo.

### **II.2.- RIESGOS CUBIERTOS**

Todo daño o pérdida física directa que sufran los bienes muebles, con excepción de los riesgos que se encuentren expresamente señalados en las Exclusiones. Los bienes cubiertos quedarán amparados, con límite en la Suma Asegurada asignada para esta Sección, contra pérdidas o Daños Materiales causados directamente por cualquier riesgo, siempre que éste sea súbito e imprevisto, y que no se mencione en los RIESGOS EXCLUIDOS o en las Coberturas Opcionales no contratadas.

### **II.3.- BIENES EXCLUIDOS**

1. **Jardines interiores.**
2. **Vehículos autorizados a circular en vías públicas, embarcaciones, aeronaves, vehículos acuáticos.**
3. **Toda clase de bienes sobre o bajo el nivel del agua; así como equipo o maquinaria para construcción o perforación o que se utilice bajo tierra.**
4. **Dinero en efectivo, cheques, giros postales, valores, comprobantes de tarjeta de crédito, timbres, certificados u otros documentos negociables, títulos de propiedad, joyería, metales y piedras preciosas, lingotes de oro y/o plata, colecciones, antigüedades y otros objetos de difícil o imposible reposición, obras de arte sin avalúo y/o con valor superior a trescientos (300) UMA.**

5. Información contenida en dispositivos de memoria portátil o de cualquier clase, así como los medios magnéticos que los contengan.

#### II.4.- RIESGOS EXCLUIDOS

1. Daños causados por asentamientos normales del terreno.
2. Cualquier tipo de multa, gasto, costo o sanción.
3. Daños paulatinos, entendiéndose por éstos los que se presentan lentamente como: contaminación, pudrimiento seco o húmedo, vicio propio, cambios de temperatura ambiental, humedad, resequedad, fatiga de materiales, deterioro, erosión, evaporación, defectos latentes, fugas, pérdida de peso, mermas, rajaduras, oxidación, encogimiento y desgaste por uso, herrumbres, deformación, distorsión, infiltraciones.
4. Error o deficiencia en los diseños, procesos, manufactura, planos, programas o especificaciones, materiales defectuosos, pruebas, reparaciones, mantenimiento, limpieza, restauración, alteraciones, modificaciones o servicio.
5. Humo o tizne que emane de Chimeneas o aparatos domésticos.
6. Rotura de tuberías por efecto de congelamiento.
7. Daños Materiales ocasionados por aguas freáticas o corrientes subterráneas, azolvamiento, inexistencia o drenaje, o fallas en los sistemas de drenaje o afluentes de o para los predios del Asegurado.
8. Daños o pérdidas que por su propia explosión o implosión sufran calderas, tanques, aparatos o cualquier otro equipo o instalación que normalmente estén sujetos a una presión barométrica.
9. Daños a máquinas, aparatos o accesorios que se emplean para producir, transformar o utilizar corrientes eléctricas cuando dichos daños sean causados por corrientes normales o sobre-voltajes en el sistema, cualquiera que sea la causa (interna o externa).
10. Daños a bienes que se encuentren a la intemperie o en Edificios o locales carentes de techos, muros, puertas o ventanas causados por huracán, vientos tempestuosos, agua o nieve.
11. Mojaduras o filtraciones de agua por lluvia, granizo o nieve al interior de edificio o de sus contenidos, debido a deficiencias en la construcción, diseño o mantenimiento de los techos.

## BENEFICIOS ADICIONALES PARA LAS SECCIONES I Y II

### 1.- REMOCIÓN DE ESCOMBROS

En caso de contratarse esta cobertura, La Compañía pagará el costo de la Remoción de Escombros que resulte a consecuencia de los riesgos cubiertos según lo indique en la Carátula de la Póliza hasta el límite de suma asegurada presentada en la Carátula y/o especificación de la Póliza.

La remoción de escombros podrá realizarse hasta el momento en que La Compañía tenga acreditada la evidencia de los daños cubiertos causados por el riesgo que los originó y así lo indique al Asegurado. Es obligación del Asegurado seguir las instrucciones que La Compañía indique.

#### 1.1.- GASTOS CUBIERTOS

Los gastos necesarios que se tengan que erogar para remover los bienes afectados como son: desmontaje, demolición, limpieza o acarreo y los que necesariamente tengan que llevarse a cabo para que los bienes asegurados y dañados queden en condiciones de reparación o reconstrucción.

#### 1.2.- GASTOS EXCLUIDOS

1. **Cuando la Remoción de Escombros sea a consecuencia de que los bienes asegurados hayan sido dañados por riesgos diferentes a los contratados.**
2. **Cuando la Remoción de Escombros sea por orden de autoridad o decisión del Asegurado, sin que los bienes asegurados hayan sido afectados por alguno de los Riesgos Cubiertos en la Póliza.**
3. **Cuando el daño o pérdida que motive el retiro se encuentre excluido de las Coberturas otorgadas en la sección I y II.**

### 2.- GASTOS EXTRAORDINARIOS

Si alguno de los siniestros amparados ocasiona que parte del domicilio no sea adecuado para habitarse, la Compañía pagará los gastos señalados en el apartado 2.1. que erogue el Asegurado fuera del domicilio, hasta el límite de Suma Asegurada Contratada.

#### 2.1.- GASTOS CUBIERTOS

Bajo esta cobertura se amparan los gastos erogados por el Asegurado por concepto de renta de casa o departamento, casa de huéspedes u hotel; así como los gastos de mudanza, seguro del transporte del menaje de casa y almacenaje del mismo necesarios y que permitan al Asegurado continuar con el nivel de vida que llevaba previo a la ocurrencia del Siniestro y durante el tiempo necesario para reparar o reconstruirlos bienes dañados; almacenamiento temporal de menaje de casa, incluyendo el costo del Seguro de Transporte.

Los riesgos amparados por la presente cobertura son aquellos que el Asegurado tenga contratados al momento del Siniestro en los riesgos de incendio y/o rayo y Riesgos adicionales en el Edificio y/o sus contenidos.

En caso de que el Asegurado sea arrendatario del inmueble, la indemnización por concepto de renta de casa o departamento, casa de huéspedes u hotel, corresponderá a la diferencia entre la nueva renta, siendo ésta mayor, incluyendo el depósito y la que pagaba hasta la fecha del Siniestro.

El límite máximo de responsabilidad de La Compañía para los riesgos cubiertos es hasta la suma asegurada contratada, y el riesgo de terremoto es del 75% de la cantidad antes señalada.

Adicionalmente, la protección que otorga esta cobertura cesará cuando el Asegurado se reinstale definitivamente en la ubicación señalada en la Carátula de la Póliza o en otra ubicación o, en caso contrario, hasta un período máximo de indemnización de tres (3) meses, sin que quede limitado por la fecha de determinación de la vigencia de la Póliza.

## 2.2.- GASTOS EXCLUIDOS

1. **Cuando los gastos extraordinarios a que se refiere la presente cobertura, resulten como consecuencia de que los bienes asegurados hayan sido dañados por riesgos diferentes a los contratados o cuando afecte a bienes no asegurados.**
2. **Cuando el daño se realice por alguna de las exclusiones citadas en los riesgos cubiertos para Inmuebles y/o Contenidos.**

## 3.- TERREMOTO Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA

### 3.1 RIESGOS CUBIERTOS

Los bienes amparados por la Póliza, quedan cubiertos contra daños materiales directos causados por terremoto y/o erupción volcánica.

Si los bienes mencionados o parte de ellos fueron destruidos o dañados dentro de la vigencia del seguro consignada en la Póliza, La Compañía conviene en indemnizar al Asegurado el importe de los daños sufridos aplicando los Deducibles y Coaseguros especificados en la carátula de la Póliza, conforme lo señalado en estas condiciones generales, sin incluir el valor de mejoras (exigidas o no por autoridades) para dar mayor solidez al edificio o edificios afectados o para otros fines, en exceso de aquellas reparaciones necesarias para reponer los bienes al mismo estado en que se encontraban al momento del siniestro.

Los daños amparados por esta Póliza que sean ocasionados por algún Terremoto y/o Erupción Volcánica darán origen a una reclamación separada por cada uno de esos fenómenos; pero si varios de estos ocurren dentro de cualquier período de setenta y dos (72) horas consecutivas durante la vigencia de aquel, se tendrán como un solo siniestro y los daños que causen deberán ser comprendidos en una sola reclamación.

### 3.2.- BIENES EXCLUIDOS POR EL CONTRATO

#### **BIENES EXCLUIDOS POR EL CONTRATO PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO:**

La Compañía no será responsable por ningún daño o pérdida que tenga como causa u origen un peligro de los que en seguida se mencionan, a menos que se pacte expresamente su protección por medio de endoso a esta Póliza. El Asegurado pagará la prima adicional correspondiente.

- a) **Cimientos, albercas, bardas, patios exteriores, escaleras exteriores y cualesquiera otras construcciones separadas del edificio o edificios o construcciones que expresamente estén asegurados por la Póliza.**
- b) **A muros de contención debajo del nivel del piso más bajo, a muros de contención independientes.**
- c) **Pérdidas consecuenciales. Entendiéndose por éstas, las pérdidas de cualquier ganancia, utilidad, provecho u otra pérdida consecuencial similar, así como los gastos fijos y salarios resultantes de la paralización o entorpecimiento de las operaciones del negocio con motivo de la realización de los riesgos de Terremoto y/o Erupción Volcánica.**

### 3.3.- RIESGOS EXCLUIDOS

La Compañía en ningún caso aceptará reclamaciones por siniestros, daños o pérdidas que tengan su origen por cualquiera de las siguientes causas:

- a) A suelos y terrenos.
- b) A cualquier clase de frescos o murales que como motivo de decoración o de ornamentación estén pintados en o formen parte del edificio o edificios o construcciones aseguradas.
- c) A edificios, instalaciones y construcciones que no estén totalmente terminados y sus contenidos, causados directamente, próximo o remotamente por reacciones nucleares, radiaciones o contaminaciones radioactivas, ya sean controlada o no y sean o no como consecuencia de terremoto y/o erupción volcánica.
- d) Por marejada o inundación aunque éstas fueren originadas por alguno de los peligros contra los cuales ampara este seguro, causados por vibraciones o movimientos naturales del subsuelo que sean ajenos al terremoto, tales como hundimientos, desplazamientos y asentamientos normales no repentinos.
- e) Motín, conmociones civiles asumiendo las características de un levantamiento popular, levantamiento militar, insurrección, rebelión, revolución, poder militar o usurpado.
- f) Amenaza de huracán.
- g) Daños a consecuencia de falta de suministro de energía eléctrica, agua y otros servicios públicos.
- h) Pérdida de playa.
- i) Pérdidas consecuenciales sin la existencia de daño material.
- j) Daños directos a consecuencia de Riesgos Cibernéticos.
- k) En caso de siderúrgicas, la cobertura de derrame de material fundido tiene que estar sublimitada a un máximo de 10% de la suma asegurada total del riesgo, con un máximo de dos (2) millones de USD.
- l) Pérdida de mercado.
- m) Pérdidas consecuenciales por terremoto, excepto gastos fijos, salarios y gastos extraordinarios.

- n) **Pérdidas o daños a consecuencia de colapso y deslave que no sea a consecuencia de un peligro amparado por el ramo de Terremoto y/o Erupción Volcánica o peligros de la naturaleza.**
- o) **Pérdidas o daños a consecuencia de errores y defectos de diseño, vicios inherentes, defectos latentes, defectos de materias primas y errores en la mano de obra.**
- p) **Perjuicios y/o daños por polución, contaminación. Gastos para limpieza o descontaminación del medio ambiente (tierra, subsuelo, aire, aguas).**
- q) **Los daños que sufren los bienes asegurados por polución o contaminación como consecuencia directa e inmediata de incendio, rayo o explosión o riesgos adicionales cubiertos.**
- r) **Riesgos fuera de tierra firme.**
- s) **Riesgos inactivos. Salvo que sean paros programados en un periodo dentro de un (1) año.**
- t) **Riesgos petroleros, incluyendo pero no limitado a pozos, refinerías, plataformas (no se excluyen gasolineras ni expendios de combustibles).**
- u) **Daños a consecuencia de la insuficiencia de drenaje externo (publico), de acuerdo a las condiciones de la cobertura de fenómenos hidrometeorológicos.**
- v) **Riesgos de ferrocarriles.**
- w) **Cualquier cobertura distinta al ramo de Terremoto y/o erupción Volcánica, tales como ramos técnicos, responsabilidad civil, aviación, transportes y automóviles.**
- x) **Riesgos atómicos y/o nucleares de cualquier índole.**
- y) **Terrorismo y/o**
  - i) **Medidas tomadas para impedir, controlar o reducir las consecuencias que se deriven de cualquier acto de terrorismo y/o;**
  - ii) **Cualquier daño consecuencial derivado de un acto de terrorismo.**

**Para los efectos de esta exclusión se entiende por terrorismo:**

- a. Los actos de una persona o personas que por sí mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización realicen actividades por la fuerza, violencia o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a influenciar o presionar al gobierno para que tome una determinación o tratar de menoscabar a la autoridad del estado.
  - b. Las pérdidas o daños materiales directos que, con un origen inmediato sean el resultante del empleo de explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego o por cualquier otro medio violento, en contra de las personas, de las cosas o de los servicios públicos y que ante la amenaza o posibilidad de repetirse, produzcan alarma, temor, terror o zozobra en la población o en un grupo o sector de ella, para perturbar la paz pública.
- z) Pérdida de Datos.
- i) Para los efectos de esta exclusión, la palabra Datos significa información o conceptos, o representaciones de información o conceptos, en cualquier forma.
  - ii) Esta Póliza no asegura Datos.
  - iii) Datos no tendrán la consideración de bienes utilizados por el Asegurado en los predios, ni propiedad utilizada por el Asegurado en los predios, para los efectos de cualquier seguro de Pérdidas Consecuenciales, Perjuicios por Paralización, interrupción al Negocio o amparo similar otorgado por esta Póliza.
  - iv) La indemnización otorgada por esta Póliza no será de aplicación a:
    - a) Pérdidas o daño(s) de cualquier índole;
    - b) Pérdidas consecuenciales, pérdida de utilidades, gastos adicionales de cualquier índole;
    - c) Que resulte(n) directamente de cualquiera de los siguientes eventos, o que sean causados por el mismo o a la cual (a los cuales) tal evento haya contribuido;



- d) **El borrado, la destrucción, la corrupción, la sustracción, el extravío o la mala interpretación de Datos;**
- e) **Cualquier error en la creación, la modificación, el ingreso, la supresión o el uso de Datos;**
- f) **Cualquier incapacidad para recibir, transmitir o utilizar Datos.**

### **3.4.- DEDUCIBLE**

En caso de pérdidas o daños que ameriten indemnización bajo el amparo de la presente Póliza, la compañía responderá únicamente por el exceso de los deducibles establecidos en la carátula de la Póliza.

En cada reclamación por daños materiales a los bienes amparados por esta Póliza, se aplicaran los deducibles que se indican en la carátula de la Póliza a la suma asegurada de terremoto y erupción volcánica. Estos deducibles se aplican después de haber restado la participación del Asegurado en términos del Coaseguro señalado en estas Condiciones Generales.

### **3.5.- COASEGURO**

Es condición para el otorgamiento de la cobertura, que el Asegurado soporte por su propia cuenta y conforme a la zona sísmica donde se localicen los bienes el coaseguro señalado en la carátula de la Póliza de toda pérdida o daño que sobrevenga a los bienes por terremoto o erupción volcánica. En caso de tener aplicación la Cláusula de Proporción Indemnizable de las Condiciones Generales de la Póliza, en virtud de que al ocurrir un siniestro los bienes tengan un valor superior al declarado, la indemnización se reducirá proporcionalmente.

## **4.- FENÓMENOS HIDROMETEOROLÓGICOS**

### **4.1.-RIESGOS CUBIERTOS**

De conformidad con las condiciones generales y especiales de la Póliza y con límite en la suma asegurada contratada, los bienes materia del seguro quedan cubiertos, contra pérdidas o daños materiales ocasionados directamente por avalanchas de lodo, granizo, helada, huracán, inundación, inundación por lluvia, golpe de mar, marejada, nevada y vientos tempestuosos.

Para efectos de la presente Póliza se entenderá por:

- a) **Avalanchas de lodo.** Deslizamiento de lodo provocado por inundaciones o lluvias.
- b) **Granizo.** Precipitación atmosférica de agua que cae con fuerza en forma de cristales de hielo duro y compacto. Bajo este concepto además se cubren los daños causados por la obstrucción en los registros de la red hidrosanitaria y en los sistemas de drenaje localizados dentro de los predios asegurados y en las bajadas de aguas pluviales a consecuencia del granizo acumulado en las mismas.
- c) **Helada.** Fenómeno climático consistente en el descenso inesperado de la temperatura ambiente a niveles iguales o inferiores al punto de congelación del agua en el lugar de ocurrencia.
- d) **Huracán.** Flujo de agua y aire de gran magnitud, moviéndose en trayectoria circular alrededor de un centro de baja presión, sobre la superficie marina o terrestre con velocidad periférica de vientos de impacto directo igual o mayor a 118 kilómetros por hora, que haya sido identificado como tal por el Servicio Meteorológico Nacional.
- e) **Inundación.** El cubrimiento temporal accidental del suelo por agua, a consecuencia de desviación, desbordamiento o rotura de los muros de contención de ríos, canales, lagos, presas, estanques y demás depósitos o corrientes de agua, naturales o artificiales.

- f) Inundación por lluvia. El cubrimiento temporal accidental del suelo por agua de lluvia a consecuencia de la inusual y rápida acumulación o desplazamiento de agua originados por lluvias extraordinarias que cumplan con cualquiera de los siguientes hechos: que las lluvias alcancen por lo menos el 85% del promedio ponderado de los máximos de la zona de ocurrencia en los últimos diez años, de acuerdo con el procedimiento publicado por la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros (A.M.I.S.), medido en la estación meteorológica más cercana, certificada ésta por el Servicio Meteorológico Nacional de la Comisión Nacional del Agua, o que los bienes asegurados se encuentren dentro de la zona inundada que haya cubierto por lo menos una hectárea.
- g) Marejada. Alteración del mar que se manifiesta con una sobreelevación de su nivel debida a una depresión o perturbación meteorológica que combina una disminución de la presión atmosférica y una fuerza cortante sobre la superficie del mar, producida por los vientos.
- h) Golpe de mar o tsunami. Daños por el agua ocasionados por la agitación violenta del agua del mar a consecuencia de una sacudida del fondo, que eleva su nivel y se propaga hasta las costas dando lugar a inundaciones. Agitación violenta de las aguas del mar a consecuencia de una sacudida del fondo, que se propaga hasta las costas dando lugar a inundaciones.
- i) Nevada. Precipitación de cristales de hielo en forma de copos.
- j) Vientos tempestuosos. Vientos que alcanzan por lo menos la categoría de depresión tropical, tornado o grado 8 según la escala de Beaufort (62 kilómetros por hora), de acuerdo al Servicio Meteorológico Nacional o registros reconocidos por este.

La cobertura aplicable será aquella que origine en forma inmediata los daños directos a los bienes asegurados, independientemente del fenómeno meteorológico que los origine.

## 4.2.- RIESGOS EXCLUIDOS POR EL CONTRATO

### **RIESGOS EXCLUIDOS POR EL CONTRATO PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO PARA LA COBERTURA DE FENÓMENOS HIDROMETEOROLÓGICOS**

Los bienes que a continuación se indican están excluidos de la cobertura y sólo podrán quedar amparados bajo la misma, mediante convenio expreso entre el Asegurado y La Compañía, fijando sumas aseguradas por separado como sublímite y mediante el cobro de prima adicional correspondiente. De lo anterior La Compañía dará constancia escrita al Asegurado.

1. Edificios terminados que carezcan total o parcialmente de techos, muros, puertas, o ventanas, siempre y cuando dichos edificios hayan sido diseñados y/o construidos para operar bajo estas circunstancias, de acuerdo con los reglamentos de construcción de la zona vigentes a la fecha de la construcción.
2. Maquinaria y/o equipo fijo y sus instalaciones que se encuentren total o parcialmente al aire libre o que se encuentren dentro de edificios que carezcan total o parcialmente de techos, puertas, ventanas o muros, siempre y cuando hayan sido diseñados específicamente para operar en estas condiciones y estén debidamente anclados.
3. Bienes fijos distintos a maquinaria que por su propia naturaleza estén a la intemperie, entendiéndose como tales aquellos que se encuentren fuera de

**edificios o dentro de edificios que carezcan total o parcialmente de techos, puertas, ventanas o muros, como:**

- a) **Albercas.**
- b) **Anuncios y rótulos.**
- c) **Caminos, andadores, calles, guarniciones o patios en el interior de los predios del asegurado.**
- d) **Elementos decorativos de áreas exteriores.**
- e) **Instalaciones y/o canchas deportivas.**
- f) **Luminarias.**
- g) **Muros de contención de concreto armado, bardas, rejas y/o mallas perimetrales y sus puertas o portones.**
- h) **Palapas y pérgolas.**
- i) **Sistemas de riego, incluyendo sus redes de tuberías.**
- j) **Torres y antenas de transmisión y/o recepción.**
- k) **Tanques o silos metálicos o de materiales plásticos.**

- 4. Bienes muebles o la porción del inmueble en sótanos o semisótanos considerándose como tales: cualquier recinto donde la totalidad de sus muros perimetrales se encuentren total o parcialmente bajo el nivel natural del terreno.**

#### **4.3.- EXCLUSIONES GENERALES**

**Aplicables a todos los incisos de la cobertura.**

##### **1. Bienes excluidos**

**Esta Compañía en ningún caso será responsable por pérdidas o daños a:**

- a) **Bienes muebles a la intemperie.**
- b) **Edificios terminados que por la naturaleza de su ocupación carezcan total o parcialmente de puertas, ventanas o muros macizos completos, cuando dichos edificios no hayan sido diseñados y construidos para operar bajo estas circunstancias, de acuerdo con los reglamentos de construcción de la zona vigentes a la fecha de la construcción. Esta exclusión aplica también a los contenidos de estos edificios.**

- c) Contenidos y existencias de los bienes mencionados en la Cláusula 4<sup>a</sup>, inciso 1, a menos que los edificios sean destruidos o dañados en sus techos, muros, puertas o ventanas exteriores por la acción directa de los riesgos cubiertos por este seguro, que causen aberturas o grietas a través de las cuales se haya introducido el agua, el granizo, el lodo, el viento, o la nieve. Esta exclusión no aplica para daños que hayan sido causados por los riesgos de inundación o de inundación por lluvia.**
- d) Cultivos en pie, parcelas, huertas, plantas, árboles, bosques, céspedes, jardines.**
- e) Edificios o construcciones con muros y/o techos de lonas de plástico y/o textil.**
- f) Animales.**
- g) Aguas estancadas, aguas corrientes, ríos, aguas freáticas.**
- h) Terrenos, incluyendo superficie, rellenos, drenaje, alcantarillado.**
- i) Diques, espigones, escolleras, depósitos naturales, canales, pozos, túneles, puentes, equipos flotantes, instalaciones flotantes.**
- j) Cimentaciones e instalaciones subterráneas.**
- k) Muelles y/o cualquier tipo de bien que se encuentre total o parcialmente sobre o bajo agua.**
- l) Daños a la playa o pérdida de playa.**
- m) Campos de golf.**
- n) Líneas de transmisión y/o distribución.**
- o) Edificios en proceso de demolición.**
- p) Edificios en construcción al momento de la contratación de la Póliza.**
- q) Edificios en reparación o reconstrucción cuando no estén completos sus techos, muros, puertas y ventanas exteriores.**
- r) Todo bien ubicado entre el muro de contención más próximo a la playa o costa y el límite del oleaje, o los bienes que se localicen dentro de la zona federal, lo que sea menor.**
- s) Muros de contención hechos con materiales distintos a concreto armado.**

- t) **Bienes ubicados en zonas consideradas por la Dirección General de Protección Civil o sus Direcciones regionales como de alto riesgo de inundación o de avalancha de lodo.**
- u) **Semilla de algodón, algodón en hueso, algodón en paca.**
- v) **Aserraderos.**
- w) **Bienes embargados o confiscados por instituciones financieras o gubernamentales.**
- x) **Dinero, cheques, giros postales, oro, plata en lingotes, valores inmobiliarios (títulos de propiedad), sellos, certificados u otros instrumentos negociables, registros de datos de cualquier tipo y descripción, con excepción de los límites normales suscritos en las pólizas.**
- y) **Equipo y maquinarias con valor superior a un millón de dólares, sin patente o marca o sin haber sido construido por una industria especializada o bajo la supervisión del fabricante poseedor de la patente o marca.**
- z) **Fábrica de explosivos y productos pirotécnicos, así como almacén.**
  - aa) **Granjas, excepto aquellas granjas que tengan construcción de paredes y techos de tabique y/o cemento y/o concreto hasta un monto no mayor de USD 2,500,000 por riesgo. También quedan excluidas las granjas acuícola, así como el contenido de seres vivos de cualquier tipo de granja. Los edificios enclavados en predios de ranchos o granjas que cuenten con paredes y techos completos, pudiendo ser muros macizos y techos de lámina sobre la estructura metálica no quedaran excluidos.**
  - bb) **Ingenios azucareros.**
  - cc) **Invernaderos**
  - dd) **Muelles, marinas, escolleras, puertos, rompeolas, y dársenas, cuando se ampare la cobertura de riesgos hidrometeorológicos y/o meteorológicos.**
  - ee) **Negativos de películas**
  - ff) **Obra civil terminada, incluyendo pero no limitado a puentes, túneles, autopistas, pistas de aeropuertos, carreteras, presas, diques, represas, plantas de tratamiento de agua, oleoductos y ductos que transporten combustibles.**
  - gg) **Tabacaleras, fábricas de cigarros y cigarrillos**
  - hh) **Terrenos**

- ii) Vehículos de cualquier tipo, debiéndose entender que son aquellos que cuenten con placas de circulación.
  - jj) Equipo rodante, salvo montacargas con valor menor, por equipo de USD 50,000 y/o en conjunto con suma asegurada en montacargas menos a USD 250,000
  - kk) Todas las líneas de transmisión y distribución incluyendo cables, hilos, postes, torres de tendido, pilares, torres y cualquier equipo de cualquier clase que forma parte de tales instalaciones. Incluyendo subestaciones de cualquier clase. Esta exclusión incluye las líneas de distribución o transmisión de energía eléctrica, de teléfonos o telégrafos, así como las de señales de comunicación de audio y video. Esta exclusión se aplica a equipos sobre y bajo tierra que estén a más de 150 metros de los edificios asegurados. Esta exclusión se aplica tanto a daños materiales a los equipos como a pérdida de beneficios (daños consecuenciales), otras pérdidas por contingencias, relativas a líneas de transmisión y distribución.
- II) Minas con respecto a todo tipo de trabajo subterráneos y túneles.
- mm) Plantas petroquímicas, negocio petrolero cuando se refiere a plantas y sus filiales que operan en la exploración y transformación (refinerías y petroquímicas) de petróleo, gas natural, así como oleoductos y terminales.

#### 4.4.- RIESGOS EXCLUIDOS

Adicionalmente a lo estipulado en el capítulo de “Exclusiones Generales” de esta Póliza, en ningún caso La Compañía será responsable por pérdidas o daños causados por:

- a) **Mojadura o humedades o sus consecuencias debido a filtraciones:**
  - De aguas subterráneas o freáticas.
  - Por deficiencias en el diseño o construcción de techos, muros o pisos. Por fisuras o fracturas de cimentaciones o muros de contención.
  - Por mala aplicación o deficiencias de materiales impermeabilizantes.
  - Por falta de mantenimiento.
  - Por la falta de techos, puertas, ventanas o muros o aberturas en los mismos, o por deficiencias constructivas de ellos.
- b) **Mojaduras, viento, granizo, nieve o lluvia al interior de los edificios o a sus contenidos a menos que se hayan originado por el hecho de que los edificios hayan sido destruidos o dañados en sus techos, muros, puertas o ventanas exteriores por la acción directa de los vientos, o del agua o del granizo o de la nieve o por la acumulación de éstos, que causen aberturas o grietas a través de las cuales se haya introducido el agua, granizo, nieve o viento. Esta exclusión no aplica a los casos de inundación o inundación por lluvia.**

- c) **Corrosión, herrumbre, erosión, moho, plagas de toda especie y cualquier otro deterioro paulatino a consecuencia de las condiciones ambientales y naturales.**
- d) **El retroceso de agua en alcantarillado y/o falta o insuficiencia de drenaje, en los predios del Asegurado.**
- e) **La acción natural de la marea.**
- f) **Contaminación directa por agua de lluvia, a menos que haya ocurrido un daño físico amparado bajo esta Póliza a las instalaciones aseguradas.**
- g) **Socavación a edificaciones que se encuentren ubicadas en la primera línea de construcción a la orilla del mar, a menos que se encuentren protegidos por muros de contención con cimientos de concreto armado o protegidos por escolleras con tetrápodos de concreto armado. Se exceptúa de esta exclusión a los edificios y sus contenidos que se encuentren a más de 50 metros de la línea de rompimiento de las olas en marea alta o a más de 15 metros sobre el nivel del mar en marea alta.**
- h) **Daños o pérdidas preexistentes al inicio de vigencia de este seguro, que hayan sido o no del conocimiento del Asegurado.**
- i) **Pérdidas o daños de cualquier tipo ocasionados por deficiencias en la construcción o en su diseño, o por falta de mantenimiento de los bienes materia del seguro.**
- j) **Daños causados por contaminación, a menos que los bienes cubiertos sufran daños materiales directos causados por los riesgos amparados, causando contaminación a los bienes cubiertos. No se amparan tampoco los perjuicios o gastos ocasionados por la limpieza o descontaminación del medio ambiente (tierra, subsuelo, aire o aguas).**
- k) **Cualquier daño material o consecencial derivado de la falta de suministro de agua, electricidad, gas o cualquier materia prima o insumo aun cuando la falta de suministro sea resultado de algún fenómeno Hidrometeorológico.**
- l) **Rapiña, hurto, desaparición, saqueos o robos que se realicen durante o después de algún fenómeno Hidrometeorológico.**
- m) **Motín, conmociones civiles asumiendo las características de un levantamiento popular, levantamiento militar, insurrección, rebelión, revolución, poder militar o usurpado.**
- n) **Amenaza de Huracán.**
- o) **Daños a consecuencia de falta de suministro de energía eléctrica, agua y otros servicios públicos.**

- p) Pérdida de playa.**
- q) Pérdidas consecuenciales sin la existencia de daño material.**
- r) Daños directos a consecuencia de Riesgos Cibernéticos.**
- s) En caso de siderúrgicas, la cobertura de derrame de material fundido tiene que estar sublimitada a un máximo de 10% de la suma asegurada total del riesgo, con un máximo de 2 millones de dólares.**
- t) Pérdida de mercado.**
- u) Pérdidas consecuenciales por terremoto, excepto gastos fijos, salarios y gastos extraordinarios.**
- v) Pérdidas o daños a consecuencia de colapso y deslave que no sea a consecuencia de un peligro amparado por el ramo de incendio o peligros de la naturaleza.**
- w) Pérdidas o daños a consecuencia de errores y defectos de diseño, vicios inherentes, defectos latentes, defectos de materias primas y errores en la mano de obra.**
- x) Perjuicios y/o daños por polución, contaminación. Gastos para limpieza o descontaminación del medio ambiente (tierra, subsuelo, aire, aguas).**
- y) Los daños que sufren los bienes asegurados por polución o contaminación como consecuencia directa e inmediata de incendio, rayo o explosión o riesgos adicionales cubiertos.**
- z) Riesgos fuera de tierra firme.**

#### **4.5.- DEDUCIBLE**

En cada reclamación por daños materiales causados por los riesgos amparados por esta Póliza, siempre quedará a cargo del Asegurado una cantidad equivalente al porcentaje que se indica en la Carátula de la Póliza sobre el Valor Real o de Reposición de los bienes asegurados, según se haya contratado.

El Deducible se aplicará separadamente con respecto a cada Edificio o sus Contenidos. Si el seguro comprende dos o más edificios o sus contenidos, el Deducible aplicará de manera separada para cada uno de ellos.

Cuando se trate de los bienes contemplados en el numeral 4.2 de estas condiciones, el Deducible aplicable será del 15% de la suma asegurada contratada para estos bienes en la ubicación afectada.

Si el Asegurado al momento de la contratación declaró puntualmente los bienes a la intemperie asegurados con el detalle de sus valores, el deducible aplicable será del 5% sobre el valor declarado que en conjunto tengan los bienes a la intemperie.

En caso de que haya sido contratada la cobertura de pérdidas consecuenciales en cada reclamación causada por los riesgos amparados por esta cobertura, siempre quedará a cargo del Asegurado una cantidad equivalente al porcentaje o días de espera que se indica en la carátula o Especificaciones Adjuntas de la Póliza.

En caso de tener contratadas las coberturas de Terremoto y Fenómenos Hidrometeorológicos para la misma ubicación y ocurrir un evento que produjese daños directos indemnizables por el sismo y por golpe de mar, se aplicará un solo Deducible, el del Riesgo cuyo Deducible estipulado resulte mayor.



#### **4.6.- COASEGURO**

Es condición indispensable para otorgar la presente cobertura, que el Asegurado soporte, por su propia cuenta, el porcentaje de toda pérdida o daño indemnizable que sobrevenga a los bienes materia del seguro, y, en su caso, a sus Pérdidas Consecuenciales y Remoción de Escombros, si es que éstas coberturas hubiesen sido contratadas. Para bienes relacionados en el numeral 4.2 de ésta cobertura el coaseguro aplicable será de 20% del monto de la pérdida o daño indemnizable.

Para la cobertura de Golpe de mar se aplicará el coaseguro mencionado en el primer párrafo de éste numeral, salvo en los municipios costeros del Océano Pacífico, donde será del 30% independientemente del tipo de bien de que se trate.

Estos coaseguros se aplican después de descontados los Deducibles aplicables.

### **SECCIÓN III.- ROTURA DE CRISTALES**

#### **III.1.- BIENES CUBIERTOS**

Este seguro cubre los cristales, domos, vitrales, lunas, espejos, cubiertas y acrílicos con espesor mínimo de 4 milímetros cuando estén debidamente instalados en el inmueble, en su interior o en los contenidos de la ubicación o las ubicaciones descrita en la carátula de la Póliza.

Así fuera el caso, queda cubierto el decorado del cristal (plateado, dorado, teñido, pintado, grabado, cortes, rótulos, realces y análogos), sus marcos, vitrales y emplomados.

#### **III.2.- RIESGOS CUBIERTOS**

Las pérdidas o daños materiales de los cristales asegurados, su instalación y remoción causados por la rotura accidental súbita e imprevista o por actos vandálicos.

#### **III.3.- DEDUCIBLE**

En caso de pérdidas o daños que ameriten indemnización bajo el amparo de la presente Póliza, la Compañía responderá únicamente por la diferencia entre los Deducibles establecidos en la carátula de la Póliza y el Límite Máximo de Responsabilidad.

#### **III.4.- EXCLUSIONES APLICABLES A ROTURA DE CRISTALES**

- 1. Daños a cristales con espesor menor a 4mm.**
- 2. Daños a cristales de cualquier espesor, por raspaduras, rayaduras u otros defectos superficiales.**
- 3. Cristales en edificios que se encuentren en construcción.**
- 4. Daños derivados a cristales asegurados por traslados o demolición del edificio donde estén colocados.**
- 5. Daños producidos directamente a consecuencia de terremotos, rayos, cualquier fenómeno meteorológico, explosión e incendio.**
- 6. Responsabilidad civil hacia terceros en sus bienes o en sus personas por pérdidas o daños causados por los bienes asegurados.**

## SECCIÓN IV.- ROBO CON VIOLENCIA EN DOMICILIO

### IV.1.-BIENES CUBIERTOS

La palabra bienes se entenderá que incluye todas las pertenencias del Asegurado o de cualquier miembro permanente de su familia, sirviente o huésped, que no pague manutención o alojamiento, que se encuentren dentro del inmueble descrito en la carátula de esta Póliza.

Inciso 1.

- a) Menaje de casa, como son muebles, enseres, artículos de uso doméstico, ropa y objetos personales.
- b) Artículos artísticos, deportivos, electrónicos o de difícil reposición, como se mencionan en el inciso 2, cuyo valor unitario o por juego sea hasta el equivalente de ciento setenta y cinco (175) UMAS.

Inciso 2.

Artículos artísticos, deportivos, electrónicos o de difícil reposición, cuyo valor unitario o por juego sea superior al equivalente de ciento setenta y cinco (175) UMAS al momento de la contratación; por ejemplo: cuadros, tapetes, esculturas, gobelinos, artículos de cristal, vajillas, porcelanas, biombos, equipos fotográficos, cinematográficos, electrónicos de pesca o golf, instrumentos musicales o de precisión, antigüedades o artículos de difícil o imposible reposición.

Inciso 3.

Joyas, piezas o artículos de oro y plata, armas, colecciones de cualquier tipo, relojes, pieles y piedras preciosas.

Los bienes asegurados bajo los incisos 2 y 3 estarán amparados siempre que se encuentren debidamente descritos en forma unitaria indicando marca, modelo y valor y sean notificados a la compañía al momento de la contratación,

### IV.2.- RIESGOS CUBIERTOS

Los bienes asegurados quedan cubiertos, exclusivamente contra los siguientes riesgos:

- a) La pérdida de dichos bienes muebles, a consecuencia de robo perpetrado por cualquier persona o personas que, haciendo uso de la violencia del exterior al interior del inmueble en que aquellos se encuentren, dejen señales visibles de la violencia en el lugar por donde se penetró.
- b) La pérdida de los bienes asegurados a consecuencia de robo por asalto o intento del mismo, perpetrado dentro del inmueble, mediante el uso de fuerza o violencia sobre las personas, sea moral o física.
- c) Los daños materiales que sufran los bienes muebles o inmuebles, con motivo del robo o asalto o intento de robo a que se refiere los incisos anteriores.

### IV.3.- LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD

El Límite Máximo de Responsabilidad para la Compañía en cada cobertura se especifica en la carátula de la Póliza. Dicho límite representa el importe o responsabilidad máxima que la Compañía está obligada a pagar o restituir como consecuencia de la ocurrencia de un siniestro.

### IV.4.- INDEMNIZACIÓN

El monto de toda pérdida que amerite indemnización bajo esta Póliza se fijará tomando en cuenta el Valor de reposición del interés asegurado en el momento del siniestro, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 23a. Base de indemnización”.

La responsabilidad máxima de la Compañía en uno o más siniestros ocurridos durante el período de vigencia de esta Póliza, no excederá en total de la suma asegurada que corresponda a los bienes dañados en el momento del siniestro, menos el Deducible respectivo.

#### **IV.5.- DEDUCIBLE**

En caso de pérdidas o daños que ameriten indemnización bajo el amparo de la presente Póliza, la Compañía responderá únicamente por la diferencia entre los Deducibles establecidos en la carátula de la Póliza y el Límite Máximo de Responsabilidad.

#### **IV.6.- EXCLUSIONES APLICABLES A ROBO CON VIOLENCIA EN DOMICILIO**

**Este seguro no cubre los bienes asegurados contra:**

- a) **Robo en que intervinieren personas por las cuales el Asegurado fuere civilmente responsable.**
- b) **Robo sin violencia y extravío.**
- c) **Robo causado por los beneficiarios o causahabientes del Asegurado o de los apoderados de cualquiera de ellos.**
- d) **Robo de lingotes de oro y plata, pedrerías que no estén montadas, documentos de cualquier clase no negociables, timbres postales o fiscales, libros de contabilidad u otros libros de comercio.**
- e) **Pérdida o daño a bienes que se encuentren en patios, azoteas, jardines o en otros lugares al aire libre.**
- f) **Pérdida y/o daños ocasionados a los bienes asegurados cuando el inmueble no cumpla con las características de construcción que se especifican en la carátula de la Póliza, siempre y cuando esto influya directamente en la realización del siniestro.**
- g) **Actos de huelguistas o personas que tomen parte en paros, disturbios de carácter obrero, motines, alborotos populares, vandalismo o actos de personas mal intencionadas, durante la realización de tales actos.**
- h) **Destrucción de los bienes por actos de autoridad.**
- i) **Hostilidades, actividades u operaciones de guerra, declarada o no, invasión de enemigo extranjero, guerra intestina, revolución rebelión, insurrección, suspensión de garantías o acontecimientos que originen esas situaciones de hecho o de derecho.**
- j) **Expropiación, requisición, confiscación, incautación o detención de los bienes por las Autoridades legalmente reconocidas, con motivo de sus funciones.**
- k) **El robo o abuso de confianza de empleados domésticos al servicio del Asegurado.**
- l) **Terrorismo, que para efectos de esta Póliza se define, como los actos de una persona o personas que por sí mismas, o en representación de alguien o en**

**conexión con cualquier organización o gobierno, realicen actividades por la fuerza, violencia o por utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a derrocar, influenciar o presionar al gobierno de hecho o de derecho para que tome una determinación, o alterar y/o influenciar y/o producir alarma, temor o zozobra en la población, en un grupo o sección de ella o de algún sector de la economía. Con base en lo anterior, quedan excluidas las pérdidas o daños materiales por dichos actos directos que, con un origen mediato o inmediato, sean el resultante del empleo de explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego, o de cualquier otro medio, en contra de las personas, de las cosas o de los servicios públicos y que, ante la amenaza o posibilidad de repetirse, produzcan alarma, temor o zozobra en la población o en un grupo o sector de ella. También excluye las pérdidas, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza, directamente causados por, o resultantes de, o en conexión con cualquier acción tomada para el control, prevención o supresión de cualquier acto de Terrorismo.**

**En ningún caso se cubrirán las pérdidas o daños ocasionados a:**

- a) Automóviles, camiones, motocicletas y, en general, toda clase de vehículos automotores.**
- b) Bienes de los que no se cuente con algún tipo de documentación comprobatoria, la cual permita establecer su preexistencia y el valor al acaecer el siniestro.**
- c) Bienes a la intemperie o en construcciones que tengan aberturas en techos y paredes distintas a las empleadas como puertas, ventanas o domos, así como aquellas construcciones que no estén protegidas en puertas, ventanas o domos, con los medios adecuados para no tener acceso directo al interior más que haciendo uso de la violencia desde el exterior.**
- d) Joyerías en bruto / montada**

## **SECCIÓN V.- RESPONSABILIDAD CIVIL PRIVADA Y FAMILIAR**

Con la obligación del pago de la Prima Adicional que corresponda, esta Póliza se extiende a cubrir:

### **V.1.- BIENES CUBIERTOS**

La Compañía se obliga a pagar los daños, así como los perjuicios y daño moral, que el Asegurado cause a terceros y por los que éste deba responder, conforme a la legislación aplicable en materia de Responsabilidad Civil vigente en los Estados Unidos Mexicanos, por hechos u omisiones no dolosos ocurridos durante la vigencia de esta Póliza, que cause la muerte o el menoscabo de la salud de dichos terceros o el deterioro o la destrucción de bienes propiedad de los mismos, según las Cláusulas y especificaciones pactadas en este contrato de Seguro.

### **V.2.- RIESGOS CUBIERTOS**

La obligación de La Compañía comprende:

1. El pago de los daños, perjuicios y daño moral consecencial por los que sea responsable el Asegurado, conforme a lo previsto en esta Póliza y en las condiciones particulares respectivas, que se anexan y forman parte de la presente Póliza.

2. El pago de los gastos de defensa del Asegurado, que dentro de las condiciones de esta Póliza incluye, entre otros:
  - a. El pago de los gastos, costos o intereses legales que deba pagar el Asegurado por resolución judicial o arbitral ejecutoriadas.
  - b. El pago de los gastos en que incurra el Asegurado, con motivo de la tramitación y liquidación de las reclamaciones.

### **V.3.-LÍMITE DE RESPONSABILIDAD CIVIL**

El Límite Máximo de Responsabilidad para la Compañía en cada cobertura se especifica en la carátula de la Póliza. Dicho límite representa el importe o responsabilidad máxima que la Compañía está obligada a pagar o restituir como consecuencia de la ocurrencia de un siniestro.

### **V.4.- COBERTURA DEL SEGURO**

#### **V.4.1.- COBERTURA BÁSICA**

Está asegurada, dentro del marco de las condiciones de esta Póliza, la responsabilidad civil legal en que incurra el Asegurado por daños a terceros, derivada de las actividades privadas y familiares, en cualquiera de los siguientes supuestos, quedando asegurada su responsabilidad:

#### **A.- Como Propietario de Casa Habitación, Arrendatario de Habitación y Condómino, en especial, pero sin limitarse a los siguientes supuestos:**

1. Como jefe de familia.
2. Por daños ocasionados a consecuencia de incendio o explosión de la vivienda.
3. Por daños a consecuencia de un derrame de agua accidental e imprevisto.
4. Por la práctica de deportes como aficionado.
5. Por el uso de bicicletas, patines, embarcaciones de pedal o de remo y vehículos no motorizados.
6. Por la tenencia o uso de armas blancas, de aire o de fuego, para fines de cacería o de tiro al blanco cuando esté legalmente autorizado.
7. Como propietario de animales domésticos, de caza y guardianes.
8. Durante viajes de estudios, de vacaciones o de placer dentro de la República Mexicana.
9. Está asegurada en concordancia con lo estipulado en la Cláusula 4a. *“Responsabilidades No Amparadas por el contrato, pero que pueden ser Cubiertas Mediante Convenio Expreso” punto I. referente a las “Responsabilidades por los siniestros ocurridos en el extranjero”, y dentro de su marco, la responsabilidad derivada de siniestros ocurridos durante viajes de estudio, de vacaciones o de placer, fuera de la República Mexicana.*

#### **B.- Como Propietario de Casa Habitación:**

1. Como propietario de una o varias casas habitación (incluye las habitadas los fines de semana o en vacaciones) y sus garajes, jardines, piscinas, antenas, instalaciones de seguridad y demás pertenencias o accesorios.

### C.- Como Arrendatario de Habitación

1. Como arrendatario de una o varias casas habitación (incluye las habitadas los fines de semana o en vacaciones) y sus garajes, jardines, piscinas, antenas, instalaciones de seguridad y demás pertenencias o accesorios.
2. Está asegurada, en concordancia con lo estipulado en el apartado V.5. sobre la “*Responsabilidad Civil Legal del Arrendatario*”, y dentro de su marco, la responsabilidad civil legal por daños que, por incendio o explosión, se causen al inmueble o inmuebles que el Asegurado haya tomado, totalmente o en parte en arrendamiento, para ser usado como habitación, siempre que dichos daños le sean imputables.

### D.- Como Condómino

1. Como condómino de uno o varios departamentos o casas habitación (incluye las habitadas los fines de semana o en vacaciones) y la responsabilidad derivada de las áreas comunes.
2. Está asegurada, además, la responsabilidad civil legal del Asegurado por daños ocasionados a las áreas comunes del condominio en el cual tenga su habitación; sin embargo, de la indemnización a pagar por La Compañía se descontará un porcentaje, equivalente a la cuota del Asegurado como propietario de dichas áreas comunes.

### V.4.2.- PERSONAS ASEGURADAS

1. Tiene la condición de Asegurado la persona cuyo nombre y domicilio se indican en la Carátula de la Póliza, con respecto a su responsabilidad civil por:
  - a. Actos propios;
  - b. Actos de los hijos sujetos a la patria potestad del Asegurado, por los que legalmente deba responder frente a terceros;
  - c. Actos de los incapacitados sujetos a la tutela del Asegurado, por los que legalmente deba responder frente a terceros;
  - d. Actos de los trabajadores domésticos, derivados del ejercicio del trabajo para el Asegurado, por los que legalmente deba responder frente a terceros.
2. Este Seguro, dentro del marco de sus condiciones generales y particulares, se amplía a cubrir la responsabilidad civil personal de:
  - a. El cónyuge del Asegurado.
  - b. Los hijos, pupilos e incapacitados, sujetos a la potestad del Asegurado.
  - c. Los padres del Asegurado o los de su cónyuge, sólo si vivieren permanentemente con el Asegurado y bajo la dependencia económica de él.
  - d. Las hijas mayores de edad mientras que, por estudios o soltería, siguieren viviendo permanentemente con el Asegurado y bajo la dependencia económica de él;
  - e. Los trabajadores domésticos del Asegurado, en tanto actúen dentro del desempeño de sus funciones, así como la de aquellas personas que efectúen una labor de mantenimiento de la vivienda del Asegurado.

- f. **Accidentes de trabajo de los trabajadores domésticos:** En esta sección se encuentran amparados los gastos médicos erogados por los accidentes que sufran los trabajadores domésticos, tanto dentro del edificio, inmueble u hogar como fuera de él, en el desempeño de tareas relacionadas al servicio doméstico para el Asegurado. Quedan amparados hasta dos trabajadores domésticos, sin exceder el equivalente a 50 UMAM para cada uno.
3. Las personas citadas anteriormente, en ningún caso podrán ser consideradas como terceros para los efectos del Seguro.

#### **V.5.- RESPONSABILIDAD CIVIL LEGAL DEL ARRENDATARIO**

- a. Está asegurada la responsabilidad civil legal en que incurra el Asegurado a consecuencia de daños que por incendio o explosión se causen al inmueble o inmuebles que se mencionan en la Carátula de la Póliza, tomados, totalmente o en parte, en arrendamiento por el Asegurado, para los usos que en la misma Carátula se indican, siempre que dichos daños le sean imputables.
- b. El Seguro se otorga con el límite por reclamación, dentro del límite de responsabilidad máxima, que se indica en la Carátula de la Póliza.

#### **V.6.- EXCLUSIONES APLICABLES A RESPONSABILIDAD CIVIL PRIVADA Y FAMILIAR**

**Queda entendido y convenido que este seguro en ningún caso ampara, ni se refiere a:**

- a. **Daños por participación en apuestas, carreras, concursos o competencias deportivas de cualquier clase o de pruebas preparatorias, salvo que participe como aficionado.**
- b. **Daños derivados de la explotación de una industria o negocio, del ejercicio de un oficio, profesión o servicio retribuido o de un cargo o actividad de cualquier tipo, aun cuando sean honoríficos.**
- c. **Responsabilidades derivadas del uso, propiedad o posesión de embarcaciones, aeronaves y vehículos terrestres de motor, La exclusión anterior no aplica en el caso de vehículos terrestres de motor cuyo uso sea dentro del predio asegurado y que no requieren placas para circular.**
- d. **Responsabilidades derivadas de daños ocasionados dolosamente.**
- e. **Responsabilidades derivadas de daños sufridos por: cónyuge, padres, hijos, hermanos, padres políticos, hermanos políticos u otros parientes del Asegurado, que habiten permanentemente con él.**
- f. **Responsabilidades por daños causados por:**
  - 1. **Inconsistencia, hundimiento o asentamiento del suelo o subsuelo.**
  - 2. **Falta o insuficiencia de obras de consolidación para evitar la pérdida de sostén necesario al suelo o subsuelo de propiedades vecinas.**

- g. Responsabilidades por daños ocasionados por guerra u otros actos bélicos, revolución, rebelión, motines, huelgas, o daños que se originen por disposiciones de autoridades de derecho o de hecho.**
- h. Responsabilidades imputables al Asegurado, de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Seguro Social u otra disposición complementaria de dichas leyes.**
- i. Responsabilidades por daños ocasionados por reacción nuclear o contaminación radiactiva.**
- j. Indemnizaciones que tengan o representen el carácter de una multa, de una pena, de un castigo o de un ejemplo, como aquellas llamadas “por daños punitivos” (punitive damages), “por daños por venganza” (vindictive damages), “por daños ejemplares” (exemplary damages), “daños agravados (aggravated damages) u otras con terminología parecida.**
- k. Daños ocasionados por aguas negras, basura o sustancias residuales.**
- l. Pérdidas o daños directamente causados por saqueos o robos que se realicen durante o después de la ocurrencia de algún fenómeno meteorológico o sísmico, conflagración, reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva o cualquier evento de carácter catastrófico o daño cubierto en la Póliza, que propicie que dicho acto se cometa en perjuicio del Asegurado.**
- m. Responsabilidades provenientes de obras de restauración y remodelación.**

## **SECCIÓN VI.- EQUIPO ELECTRODOMÉSTICO Y ELECTRÓNICO USO DOMÉSTICO Y FAMILIAR**

### **VI.1.- BIENES ASEGURADOS**

El equipo eléctrico y electrodoméstico, mientras se encuentre dentro de las ubicaciones especificadas en la carátula de la Póliza, tales como pero no limitados a:

Lavadoras, aspiradoras, refrigeradores, televisores, computadoras personales, pulidoras de piso, ventiladores, sierras eléctricas, taladros, bombas, secadoras, compresoras de aire para pintura, equipos de grabación y sonido, reguladores de voltaje, estufas eléctricas, hornos de microondas, aparatos de reproducción de video y máquinas tejedoras eléctricas. En general equipos cuyos componentes electrónicos sea mayor el 50% de su Valor

### **VI.2.- RIESGOS CUBIERTOS**

Los bienes que se amparan en esta cobertura y se mencionan en la especificación que se agrega y forma parte de la presente sección quedan amparados contra daños o pérdidas materiales que sufran en forma súbita e imprevista, que hagan necesaria su reparación o reemplazo a fin de dejarlos en condiciones similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro a consecuencia de los riesgos que enseguida se citan y únicamente dentro del predio consignado en la carátula de la Póliza, una vez terminadas las pruebas de operación iniciales, ya sea que estén en operación, revisión, mantenimiento o inactivos:

1. Humo, hollín, gases, líquidos, o polvos corrosivos, acción del agua o humedad que no provenga de las condiciones atmosféricas comunes en la región.



2. Corto-circuito, arco voltaico, perturbaciones por campos magnéticos, sobre tensiones causadas por rayo, tostadura de aislamientos.
3. Defectos de fabricación, de material, de diseño o de instalación.
4. Errores de manejo, descuido, negligencia, impericia o mala intención del personal del Asegurado.
5. Actos mal intencionados y dolo de terceros.
6. Hundimiento del terreno, deslizamiento de tierra, caída de rocas, aludes que no sean causados por terremoto o erupción volcánica, granizo y helada.
7. Cuerpos extraños que se introduzcan en los bienes asegurados.
8. Otros daños no excluidos expresamente en esta Póliza.

### **VI.3.- LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD**

Límite Máximo de Responsabilidad para la Compañía en cada cobertura se especifica en la carátula de la Póliza. Dicho límite representa el importe o responsabilidad máxima que la Compañía está obligada a pagar o restituir como consecuencia de la ocurrencia de un siniestro aplicará conforme a lo indicado en la cláusula 23a en estas condiciones.

### **VI.4.- DEDUCIBLE**

En caso de pérdidas o daños que ameriten indemnización bajo el amparo de la presente Póliza, la Compañía responderá únicamente por la diferencia entre los Deducibles establecidos para cada una de las secciones contratadas, en la carátula de la Póliza y el Límite Máximo de Responsabilidad del o los equipos dañados.

En caso de siniestro originado por algún riesgo cubierto por convenio expreso, y cuando en el endoso correspondiente se señale otro Deducible, se aplicará únicamente éste último.

Para la Sección III, quedarán a cargo del Asegurado los gastos correspondientes al Deducible en días estipulado en la carátula de la Póliza, a partir de la fecha en que se haga uso del equipo suplente.

### **VI.5.- EXCLUSIONES APLICABLES A EQUIPO ELECTRODOMÉSTICO Y ELECTRÓNICO DE USO DOMÉSTICO Y FAMILIAR**

#### **VI.5.1.- BIENES EXCLUIDOS**

1. **Equipos tomados en arrendamiento o alquiler, cuando la responsabilidad recaiga en el arrendador, ya sea legalmente o según convenio de arrendamiento y/o mantenimiento.**

**Cualquier elemento o medio de operación, tales como: lubricantes, combustibles, agentes químicos, a menos que los daños sufridos sean a consecuencia de un riesgo cubierto.**

**No se considera dentro de esta exclusión el mercurio utilizado en rectificadores de corriente ni los aisladores de cerámica.**

2. **Equipos que operen regularmente bajo tierra, en el agua, en el aire, en naves aéreas o espaciales.**
3. **Partes desgastables, tales como los bulbos, válvulas, tubos bandas, fusibles, sellos, cintas, muelles, resortes, cadenas, herramientas recambiables, rodillos**

grabados, objetos de vidrio, porcelana o cerámica; así como la pérdida o daños que sufran por uso de dichas partes; sin embargo si quedan cubiertos, cuando los daños sufridos sean a consecuencia de un riesgo cubierto.

4. Equipos sin patentes o “hechizas”, es decir, aquellos equipos que tengan la marca del fabricante que respalde la integridad de los mismos en cuanto a diseño y servicio se refiere.

#### VI.5.2.- RIESGOS EXCLUIDOS

1. Fallas o defectos de los bienes asegurados, existentes al inicio de vigencia de este seguro.
2. Cualquier gasto efectuado con objeto de corregir deficiencias de capacidad u operación del equipo asegurado.
3. Cualquier gasto erogado con respecto al mantenimiento que efectúen terceros, mediante un contrato. Entendiéndose un mantenimiento aquel que obligue a un tercero a revisar periódicamente y reemplazar partes desgastadas o defectuosas.
4. Pérdidas o daños de los que sean legal o contractualmente responsables el fabricante o el proveedor de los bienes asegurados.
5. Pérdidas o daños a equipos tomados en arrendamiento o alquiler, cuando la responsabilidad recaiga en el arrendador ya sea legalmente o según convenio de arrendamiento y/o mantenimiento.
6. Pérdidas o daños que sufran por uso de las partes desgastables, tales como bulbos, válvulas, tubos, bandas, fusibles, sellos, cintas, muelles, resortes, cadenas, herramientas, recambiables, rodillos grabados, objetos de vidrio, porcelana o cerámica, sin embargo si quedan cubiertos, cuando los daños sufridos sean a consecuencia de un riesgo cubierto.
7. Pérdidas o daños que sufra cualquier elemento o medio de operación, tales como: lubricantes, combustibles, agentes químicos, a excepción del mercurio utilizado en rectificadores de corriente y los aisladores de cerámica que sí quedan cubiertos en la presente Póliza, a menos que los daños sufridos sean consecuencia de un riesgo cubierto.
8. Defectos estéticos, tales como raspaduras de superficies pintadas, pulidas o barnizadas. Sin embargo la Compañía conviene en cubrir pérdidas o daños mencionados en este inciso cuando dichas partes hayan sido afectadas por una pérdida o daño indemnizable ocurridos a los bienes asegurados.
9. Pérdidas o daños ocurridos a equipos que operen bajo tierra, en el agua, en el aire, naves aéreas o espaciales.

10. **Pérdidas o daños producidos por aguas subterráneas o freáticas que ocasionen filtraciones a través de la cimentación, de los pisos o de los muros de contención, o bien fracturas de dicha cimentación o de muros; asimismo no quedan cubiertos los daños por agua a consecuencia de obstrucciones, insuficiencias, deficiencias, roturas, fallas de la construcción o cualquier otra causa de los sistemas de desagüe o por falta de dichos desagües.**
11. **Los gastos erogados para recargar los sistemas de protecciones, a base de gas halón, cuando se hayan vaciado accidentalmente.**

## **SECCIÓN VII.- DINERO Y VALORES**

### **VII.1.- BIENES ASEGURADOS**

Este Seguro cubre dinero en efectivo, metálico o billetes de banco, valores y otros documentos negociables y no negociables, toda propiedad del Asegurado, hasta la suma asegurada que se establece en la carátula de esta póliza y siempre y cuando se encuentre en el interior del edificio.

### **VII.2.- RIESGOS CUBIERTOS**

- a) Robo con violencia  
Cubre el robo de los bienes asegurados, siempre que dicho robo sea perpetrado por cualquier persona o personas que haciendo uso de la violencia, dejen señales visibles en el inmueble o los contenidos.
- b) Robo por asalto o intento del mismo  
Cubre el asalto dentro del inmueble, mediante el uso de fuerza o violencia, ya sea física o moral sobre las personas.
- c) Daños materiales.  
Se cubren igualmente las pérdidas o daños materiales a las cajas fuertes, bóvedas e inmuebles, causados por el robo o intento de robo por asalto, siempre que tales hechos se efectúen en la forma que se describen en los incisos a) y b) .

### **VII.3.- LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD**

El Límite Máximo de Responsabilidad para la Compañía en cada cobertura se especifica en la carátula de la Póliza.

Dicho límite representa el importe o responsabilidad máxima que la Compañía está obligada a pagar o restituir como consecuencia de la ocurrencia de un siniestro.

### **VII.4.- DEDUCIBLE**

En caso de pérdidas o daños que ameriten indemnización bajo el amparo de la presente Póliza, la Compañía responderá únicamente por la diferencia entre los Deducibles establecidos en la carátula de la Póliza y el Límite Máximo de Responsabilidad.

## VII.5.- EXCLUSIONES APLICABLES A DINERO Y VALORES

### VII.5.1.- RIESGOS EXCLUIDOS

La Compañía en ningún caso se hará responsable por pérdidas y/o daños a los bienes asegurados:

- a) Cuando estos se encuentren fuera del inmueble Asegurado.
- b) Por robo, fraude o abuso de confianza cometido por los empleados del Asegurado, sea que actúen por sí solos o de acuerdo con otras personas.
- c) Por pérdidas como consecuencia de robo sin violencia y/o extravío.
- d) Cuando no se encuentre con ningún tipo de documentación comprobatoria que permita establecer la preexistencia y su valor al acaecer el siniestro.

## SECCIÓN VIII.- OBJETOS PERSONALES

### VIII.1.- BIENES CUBIERTOS

Esta Póliza cubre bienes de uso personal, siempre y cuando estén comprendidos en la relación anexa a la presente Póliza, que se encuentren fuera del domicilio indicado en la carátula de la misma y sean propiedad del Asegurado o de algún miembro de su familia que habite permanentemente en su casa.

### VIII.2.- RIESGOS CUBIERTOS

Este seguro cubre los bienes específicamente señalados como asegurados, contra pérdidas o daños materiales que sufran en forma accidental, súbita e imprevista, con las excepciones consignadas en el punto VIII.3.- Riesgos Excluidos, de estas condiciones generales.

### VIII.3.- RIESGOS EXCLUIDOS

Este seguro no cubre las pérdidas o daños materiales cuando tengan su origen en los siguientes hechos:

- a) Pérdida o daño resultante del uso, desgaste o depreciación normal o decoloración o deterioro gradual.
- b) Pérdida o daño resultante de raspaduras, ralladuras, abolladuras, despostilladuras u otros defectos superficiales.
- c) Quemaduras producidas por pipas, puros, cigarros, fósforos, cerillas, encendedores o empleo de planchas.
- d) Por rasgaduras, roturas, defectos estéticos o deformaciones, cambio de color, moho, polilla, comején, roedores, vicio propio o manchas.
- e) Por humedad, cambios atmosféricos, corrosión, oxidación, a menos que tal corrosión u oxidación sea consecuencia de un riesgo cubierto.

- f) Pérdida o daño resultante de cualquier proceso de limpieza, reparación o renovación.**
- g) No se ampara el robo con o sin violencia, olvido o extravío.**
- h) Pérdidas o daños que procedan directamente de robo, dolo o mala fe del Asegurado, miembros de su familia, apoderados, servidumbre o bien cualquier persona o personas por las cuales sea civilmente responsable.**
- i) Por lo que respecta a las armas de fuego, se excluye pérdidas por daños causados por obturación del cañón por falta de limpieza, así como los años que sufra o cause el bien cuando el Asegurado no tenga permiso adecuado expedido por la autoridad competente para la portación de arma de fuego.**
- j) Por destrucción de los bienes por actos de autoridad legalmente constituida, con motivo de sus funciones.**
- k) Por hostilidades, actividades u operaciones de guerra, declarada o no, invasión de enemigo extranjero, guerra intestina, revolución, rebelión, insurrección, suspensión de garantías o acontecimientos que originen esas situaciones de hecho o de derecho.**
- l) Cualquier gasto erogado con respecto al mantenimiento que efectúen terceros, mediante un contrato, entendiéndose como mantenimiento aquel que obligue a un tercero a revisar periódicamente y reemplazar partes desgastadas o defectuosas.**
- m) Expropiación, requisición, confiscación o detención de los bienes por las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones.**
- n) Pérdidas o daños directamente causados por saqueos o robos que se realicen durante o después de la ocurrencia de algún fenómeno meteorológico, sísmico, conflagración o reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva; así como pérdidas o daños directamente causados por saqueos o robos que se realicen durante o después de la ocurrencia de un incendio, rayo, explosión o inundación, sin perjuicio de lo establecido por el Artículo 126 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.**
- o) Reacción o radiación nuclear o contaminación radioactiva cualquiera que sea la causa.**
- p) Descomposturas o roturas.**
- q) Cualquier pérdida consecencial.**

- r) **Pérdidas o daños a los bienes asegurados que provengan de actos de sabotaje o,**
- s) **TERRORISMO, que para efectos de esta Póliza se define, como los actos de una persona o personas que por sí mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización o gobierno, realicen actividades por la fuerza, violencia o por utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a derrocar, influenciar o presionar al gobierno de hecho o de derecho para que tome una determinación, o alterar y/o influenciar y/o producir alarma, temor o zozobra en la población, en un grupo o sección de ella o de algún sector de la economía. Con base en lo anterior, quedan excluidas las pérdidas o daños materiales por dichos actos directos que, con un origen mediato o inmediato, sean el resultante del empleo de explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego, o de cualquier otro medio, en contra de las personas, de las cosas o de los servicios públicos y que, ante la amenaza o posibilidad de repetirse, produzcan alarma, temor o zozobra en la población o en un grupo o sector de ella. También excluye las pérdidas, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza, directamente causados por, o resultantes de, o en conexión con cualquier acción tomada para el control, prevención o supresión de cualquier acto de Terrorismo.**

#### **VIII.4.- DEDUCIBLE**

El monto de Deducible aplicable a cada reclamación corresponderá a la cantidad establecida en la Carátula de esta Póliza. En caso de que se establezca como porcentaje, el monto del Deducible será el que resulte de aplicar a la Suma Asegurada el porcentaje estipulado en la Carátula de la presente Póliza.

### **SECCIÓN IX.-CALDERAS Y RECIPIENTES SUJETOS A PRESIÓN**

#### **IX.1.- BIENES Y RIESGOS CUBIERTOS**

Bajo esta sección, quedarán cubiertos los bienes asegurados contra los daños materiales causados por:

#### **I. CALDERAS Y RECIPIENTES SUJETOS A PRESIÓN CON FOGÓN**

Se cubren los bienes Asegurados contra los daños causados por:

1. La rotura súbita y violenta de cualquier parte de la caldera o recipiente, causada por presión de vapor, agua o cualquier otro líquido dentro de las mismas.
2. La explosión súbita y violenta de gas proveniente del combustible no quemado dentro del horno de la caldera o recipiente o de los conductos de gas que van desde el horno hasta su descarga en la chimenea y siempre que se esté utilizando el combustible recomendado por el fabricante.
3. La deformación súbita y violenta de cualquier parte de la caldera o recipiente provocada por presión o vacío del agua, vapor u otro líquido dentro de la misma y que inmediatamente evite o haga inseguro su uso.

4. El agrietamiento de cualquier parte de fierro, cobre, bronce o cualquier otro material fundido, en calderas de baja presión (hasta 1.05 kg/cm<sup>2</sup> en vapor y 2.10 kg/cm<sup>2</sup> en agua), siempre que tal agrietamiento permita la fuga del fluido contenido.
5. La quemadura por insuficiencia de agua, vapor u otro fluido dentro de la caldera o recipiente y que inmediatamente evite o haga inseguro su uso.
6. Las calderas, recipientes sujetos a presión y tuberías que se mencionan en la especificación, quedan cubiertos solamente después de haber sido instalados y de haber pasado las pruebas iniciales y mientras se encuentren dentro del predio mencionado en la especificación, ya sea que estén operando o no, o que hayan sido desarmados, reparados y rearmados.

## II. CALDERAS Y RECIPIENTES SUJETOS A PRESIÓN SIN FOGÓN

Bajo esta sección quedarán cubiertos los bienes asegurados contra los daños materiales causados por:

1. La rotura provocada en forma súbita y violenta por la presión de vapor, aire, gas o líquido que contenga el recipiente.
2. La deformación del recipiente o de cualquiera de sus partes provocada en forma súbita y violenta por la presión de vapor, aire, gas o líquido en el contenido o por vacío en el interior del recipiente.
3. El agrietamiento provocado en forma súbita de cualquier parte de un recipiente que sea de fierro, bronce o cualquier otro metal fundido, si tal agrietamiento permite la fuga de vapor, aire, gas o líquido.

## III. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

La Cobertura de esta sección queda sujeta al cumplimiento por parte del Asegurado de las siguientes obligaciones:

1. Medidas de Seguridad.- La prima varía de acuerdo a las medidas de seguridad que presenta el bien o los bienes amparados, mismos que se mencionan en la Carátula y/o especificación de la presente Póliza.
2. La cobertura otorgada mediante esta Póliza queda sujeta al cumplimiento por parte del Asegurado, de las siguientes obligaciones:
  - a. Cada año, y durante la vigencia de la Póliza, el Asegurado hará revisar por un experto en su totalidad y, en su caso, reacondicionará todas las Calderas y Recipientes sujetos a presión asegurados y enviará a La Compañía, tan pronto concluya la revisión, un reporte por escrito haciendo constar el estado en que se encontraron dichos equipos y las reparaciones que se llevaron a cabo, así como las medidas adoptadas para evitar la progresión o repetición de las anomalías detectadas.
  - b. No sobrecargar habitual o intencionalmente los equipos asegurados, ni utilizarlos en trabajos para los que no fueron construidos.
  - c. No operar las Calderas o Recipientes a una presión mayor que las que resulte de aplicar los reglamentos y códigos vigentes o, en su caso, la presión máxima aceptada por La Compañía.
  - d. Cumplir con los respectivos reglamentos legales y administrativos, así como con las instrucciones de los fabricantes sobre la instalación, funcionamiento y mantenimiento de los equipos.

**IX.2.- DEDUCIBLE**

El monto de Deducible aplicable a cada reclamación corresponderá a la cantidad establecida en la Carátula de esta Póliza. En caso de que se establezca como porcentaje, el monto del Deducible será el que resulte de aplicar a la Suma Asegurada el porcentaje estipulado en la Carátula de la presente Póliza.

**IX.3.- BIENES EXCLUIDOS**

1. **Chimeneas que no estén directamente soportadas por la estructura de las Calderas.**
2. **Discos de seguridad, diafragmas de ruptura, tapones fusibles y juntas.**
3. **Ventiladores de tiro inducido o tiro forzado que no se encuentren integrados al cuerpo o a la estructura de las Calderas.**
4. **Transportadores alimentadores de combustible.**
5. **Bombas alimentadoras de agua o de combustible y cualquier otro equipo que no se encuentre sobre la estructura del equipo asegurado.**
6. **Pulverizadores de carbón.**
7. **Recipientes o equipos que no sean metálicos.**
8. **Compresores (recíprocos o alternativos, rotativos o centrífugos).**

**IX.4.- RIESGOS EXCLUIDOS**

La Compañía no será responsable, cualquiera que sea la causa, por pérdida o daños como consecuencia de:

1. **Actos dolosos o culpa grave directamente atribuible al Asegurado o a cualquier persona que actúe en nombre del mismo.**
2. **Robos de toda clase.**
3. **Defectos existentes en los equipos asegurados al iniciar la vigencia de este seguro.**
4. **Incendio, ya sea que ocurra antes, al momento o después de la realización de alguno de los riesgos cubiertos.**
5. **Explosión ocurrida fuera de las Calderas o Recipientes sujetos a presión.**



6. **Actividades u operaciones de guerra declarada o no, hostilidades, invasión de enemigo extranjero, guerra intestina, rebelión, insurrección, suspensión de garantías, conspiración, usurpación de poder, confiscación, requisición, destrucción de los bienes por orden de cualquier gobierno de hecho o de derecho y de cualquier autoridad legalmente reconocida con motivo de sus funciones, disturbios políticos y sabotaje de carácter político realizado con explosivos.**
7. **Huelgas, tumultos y conmoción civil.**
8. **Terrorismo, que para efectos de esta Póliza se define como los actos de una persona o personas que por sí mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización o gobierno, realicen actividades por la fuerza, violencia o por utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a derrocar, influenciar o presionar al gobierno de hecho o de derecho para que tome una determinación, o alterar y/o influenciar y/o producir alarma, temor o zozobra en la población, en un grupo o sección de ella o de algún sector de la economía. Con base en lo anterior, quedan excluidas las pérdidas o daños materiales por dichos actos directos que, con un origen mediato o inmediato, sean el resultante del empleo de explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego, o de cualquier otro medio, en contra de las personas, de las cosas o de los servicios públicos y que, ante la amenaza**
  - a. **posibilidad de repetirse, produzcan alarma, temor o zozobra en la población**
  - b. **en un grupo o sector de ella. También excluye las pérdidas, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza, directamente causados por, o resultantes de, o en conexión con cualquier acción tomada para el control, prevención o supresión de cualquier acto de Terrorismo.**
9. **Fenómenos de la naturaleza, tales como: terremoto, temblor, erupción volcánica, huracán, ciclón, tempestad, vientos, heladas, granizo, inundación, desbordamiento y alza de nivel de aguas, enfangamiento, hundimiento y desprendimiento de tierra o de rocas.**
10. **Rotura, desgaste o deterioro paulatino, como consecuencia del uso o de cavitaciones, erosiones, corrosiones, herrumbres o incrustaciones.**
11. **Fugas o deformaciones graduales, evolución de ampollas u otras imperfecciones del material de que estén contruidos los equipos asegurados. Sin embargo, si será responsable La Compañía por pérdidas o daños a consecuencia de la realización de los riesgos cubiertos según la sección IX.1, aunque tengan su origen en dichas deformaciones o imperfecciones del material.**

- 12. Cambios estructurales o de diseño, ampliaciones, reducciones, cambios en sus equipos auxiliares de operación, o uso de un combustible diferente del consignado en la especificación que se anexa a esta Póliza, a menos que el Asegurado haya dado aviso de ello a La Compañía, por escrito, con diez días de anticipación y ésta haya expresado su conformidad al respecto, también por escrito.**
- 13. Reparaciones efectuadas a los equipos en forma provisional, salvo las que formen parte de la reparación definitiva.**
- 14. Someter normalmente los equipos a presión superior a la máxima autorizada en la especificación anexa a esta Póliza, o sujetarlos a cualquier clase de pruebas no acorde con la operación normal de dichos equipos.**
- 15. Caída de chimeneas que no estén soportadas directamente por la estructura de las Calderas.**
- 16. Fallas electromecánicas en equipos asegurados que se dañen por su propia operación o por influencia extraña.**
- 17. Las pérdidas resultantes directamente de:**
  - a. Paralización o interrupción de negocios o de procesos de manufactura.**
  - b. Falta de fuerza motriz, electricidad, calor, vapor o refrigeración.**
  - c. Reclamaciones por pérdidas o daños que sufran terceros.**
  - d. Las responsabilidades legales o contractuales imputables al fabricante o al vendedor de los bienes asegurados.**
  - e. Los gastos erogados por el Asegurado, en forma adicional a los gastos extraordinarios, como consecuencia de la realización de un riesgo cubierto por esta Póliza, por concepto de gratificaciones o prestaciones extraordinarias concedidas a sus empleados u obreros, o de honorarios a técnicos cuyos servicios no hayan sido autorizados por La Compañía.**

**18. Escape o daños al contenido por:**

- a. **Operación incorrecta de los equipos, válvulas o conexiones.**
- b. **Apertura de dispositivos de seguridad por sobrepresión.**
- c. **Defectos de juntas, empaques, prensaestopas, conexiones o válvulas, discos de seguridad, diafragmas de ruptura y tapones fusibles.**
- d. **Fisura o agrietamiento de calderas, recipientes o tuberías, salvo las contempladas en el numeral 4 para CALDERAS Y RECIPIENTES SUJETOS A PRESIÓN CON FOGÓN; y numeral 3 para CALDERAS Y RECIPIENTES SUJETOS A PRESIÓN SIN FOGÓN de la Sección IX.1.- BIENES Y RIESGOS CUBIERTOS**

**19. Daños a recubrimientos que no sean causados por los riesgos cubiertos en esta Póliza.****20. El derrame o fuga de los contenidos de las Calderas o Recipientes sobre otras propiedades del Asegurado o de terceros.****IX.5.- LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD**

El Límite Máximo de Responsabilidad para la Compañía en cada cobertura se especifica en la carátula de la Póliza. Dicho límite representa el importe o responsabilidad máxima que la Compañía está obligada a pagar o restituir como consecuencia de la ocurrencia de un siniestro.

**SECCIÓN X.-ROTURA DE MAQUINARIA****X.1.- BIENES CUBIERTOS**

La maquinaria amparada, mientras se encuentre debidamente instalada dentro de las ubicaciones detalladas en las Especificaciones Adjuntas de la Póliza y una vez que haya pasado satisfactoriamente las pruebas iniciales de operación y funcionamiento, ya sea que esté en operación, revisión, mantenimiento o inactiva pero en condiciones de ser utilizada en cualquier momento, tales como pero no limitado a:

1. Maquinaria o sus mecanismos, ya sean eléctricos, mecánicos, hidráulicos, neumáticos o una combinación de éstos.
2. Las máquinas de fuerza o accionamiento, como las máquinas de proceso, equipo fijo y móvil.
3. Asimismo, quedan cubiertos los equipos auxiliares tales como, pero no limitados a: tableros, motores, bombas, compresores; líneas y tuberías que son propios a cada máquina, pero sólo si tales equipos auxiliares están:

- a. Integrados a la misma máquina asegurada o a la estructura que se le da soporte a ésta.
- b. Soportados por la cimentación de la misma y/o
- c. Si se le da servicio exclusivo a esa máquina.

En todos los casos el Asegurado deberá reportar a La Compañía si tal maquinaria es nueva, usada, reconstruida, original o modificada; si es de fabricación especial, propia, arrendada, financiada, prestada, nacional o importada. Así mismo, el Asegurado presentará las facturas correspondientes de acuerdo a la Cláusula 4a. sobre “*Procedimiento en caso de Siniestro*” de las condiciones generales de la presente Póliza para hacer válida la indemnización del siniestro.

## **X.2.- RIESGOS CUBIERTOS**

Este seguro cubre, según se menciona en la Carátula de la Póliza, los daños materiales causados en forma súbita e imprevista por:

1. Impericia, descuido o sabotaje del personal del Asegurado o de extraños.
2. La acción directa de la energía eléctrica como resultado de cortocircuitos, arcos voltaicos, fallas de aislamiento, así como sobretensiones transitorias debidas a perturbaciones eléctricas, ya sea por causas naturales o artificiales.
3. Errores en diseño, defectos en la construcción de la maquinaria, defectos de fundición y uso de materiales defectuosos.
4. Defectos de mano de obra y montaje incorrecto.
5. Rotura debida a fuerza centrífuga.
6. Cuerpos extraños que se introduzcan en los bienes asegurados.
7. Otros accidentes ocurridos en los bienes asegurados, no excluidos específicamente por la Póliza.

La Cobertura de esta sección queda sujeta al cumplimiento por parte del Asegurado de las siguientes obligaciones:

1. Mantener los bienes asegurados en buen estado de funcionamiento y cumplir con las instrucciones de los fabricantes sobre su instalación, operación y mantenimiento.
2. No sobrecargarlos habitual o intencionalmente o utilizarlos en trabajos para los que no fueron construidos.
3. En caso de no cumplir con estas obligaciones, La Compañía quedará eximida de toda responsabilidad, siempre y cuando dicho incumplimiento haya influido directamente en la realización del siniestro.

## **X.3.- RIESGOS EXCLUIDOS**

**La Compañía no será responsable, cualquiera que sea la causa, por pérdidas o daños como consecuencia de:**

- 1. Actos dolosos, culpa grave o negligencia del Asegurado o cualquier persona que actúe en nombre del mismo.**
- 2. Defectos existentes al iniciarse el Seguro de los cuales tenga conocimiento el Asegurado.**

3. **Riesgos amparados en las Secciones I, II y BENEFICIOS ADICIONALES PARA LAS SECCIONES I y II.**
4. **Robos de toda clase.**
5. **Pérdidas y/o daños directamente causados por hostilidades, actividades y operaciones de guerra declarada o no, invasión de enemigo extranjero, guerra intestina, revolución, rebelión, insurrección, suspensión de garantías, conspiración, motines, golpe de estado militar o acontecimientos que originen esas situaciones de hecho o de derecho.**
6. **Pérdidas o daños que se produzcan a consecuencia de actos de huelgas, alborotos populares, tumultos, conmoción civil, actividades de una o más personas dirigidas a la destitución, por la fuerza, del gobierno de derecho o de hecho. La Compañía tampoco asume responsabilidad por las pérdidas que se produzcan a consecuencia de actos de tal gobierno o autoridad legalmente reconocida con motivo de sus funciones, dirigidas a reprimir, evitar o disminuir los efectos de los susodichos hechos o actividades.**
7. **Terrorismo, que para efectos de esta Póliza se define como: los actos de una persona o personas que por sí mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización o gobierno, realicen actividades por la fuerza, violencia o por utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a derrocar, influenciar o presionar al gobierno de hecho o de derecho para que tome una determinación, o alterar y/o influenciar y/o producir alarma, temor o zozobra en la población, en un grupo o sección de ella o de algún sector de la economía. Con base en lo anterior, quedan excluidas las pérdidas o daños materiales por dichos actos directos que, con un origen mediato o inmediato, sean el resultante del empleo de explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego, o de cualquier otro medio, en contra de las personas, de las cosas o de los servicios públicos y que, ante la amenaza o posibilidad de repetirse, produzcan alarma, temor o zozobra en la población o en un grupo o sector de ella. También excluye las pérdidas, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza, directamente causados por, o resultantes de, o en conexión con cualquier acción tomada para el control, prevención o supresión de cualquier acto de Terrorismo.**
8. **Fenómenos de la naturaleza, tales como: terremoto, temblor, erupción volcánica, huracán, ciclón, tempestad, vientos, granizo, helada, inundación, desbordamiento y alza de nivel de aguas, enfangamiento, hundimientos, desplazamientos y desprendimientos de tierra o de rocas.**
9. **Daños causados por filtraciones de agua sean o no subterráneas y que ocasionen humedades.**

10. **Daños causados por fallas, interrupción o deficiencias en el suministro público de energía eléctrica (sin considerar las sobretensiones originadas por caída de rayo en las líneas o fenómenos inducidos de electricidad atmosférica), gas y agua.**
11. **Experimentos, ensayos o pruebas en donde la máquina sea sometida a un esfuerzo superior normal.**

**La Compañía tampoco responderá por:**

1. **Desgaste o deterioro paulatino como consecuencia del uso o funcionamiento, tal y como cavitaciones, erosiones, corrosiones, herrumbres o incrustaciones o cualquier daño causado por efecto de moho tóxico.**
2. **Pérdidas o daños de los cuales fueren responsables legal o contractualmente el fabricante o vendedor de los bienes asegurados o el proveedor del servicio de mantenimiento ajeno al personal propio del Asegurado.**
3. **Daños existentes al iniciarse el seguro.**
4. **Daños producidos por la instalación de repuestos o uso de medios de operación diferentes a los especificados por el fabricante de la máquina asegurada.**
5. **Cualquier gasto efectuado con objeto de corregir deficiencias de capacidad u operación de los bienes asegurados, a menos que dichos fallos fueren causados por pérdidas o daño indemnizable ocurrido a dichos bienes.**
6. **Cualquier gasto erogado con respecto al mantenimiento que efectúen terceros, mediante un contrato, entendiéndose como contrato de mantenimiento aquel que obligue a un tercero a revisar periódicamente y reemplazar partes desgastadas o defectuosas por el propio Asegurado tampoco estarán cubiertos.**
7. **Daños producidos a la cimentación de la maquinaria aunque el Siniestro esté cubierto por la presente Póliza.**
8. **Defectos estéticos, tales como raspaduras, rayaduras de superficies pulidas, pintadas o barnizadas, deficiencias de capacidad o rendimiento.**
9. **Pérdidas consecuenciales, tales como: reducción de ingresos o pérdidas de mercado, pérdida de uso, falta de alquiler o uso, suspensión o paralización del trabajo, incumplimiento o rescisión de contrato, multas contractuales y, en general, cualquier perjuicio o pérdida de beneficios resultante y responsabilidad civil de cualquier naturaleza.**

### Así mismo este seguro no cubre:

1. **Combustibles, lubricantes, medios refrigerantes, catalizadores y otros medios de operación, no quedan cubiertos por esta Póliza; a excepción del aceite usado en transformadores e interruptores electrónicos y el mercurio utilizado en rectificadores de corriente.**
2. **Bandas de transmisión de todas clases, cadenas y cables de acero, bandas de transportadores, matrices, suajes, moldes dados, troqueles, rodillo para estampar, llantas de hule, muelles de equipo móvil, herramientas cambiables y de corte, cuchillas, fusibles, fieltros, telas, tapices, cimientos, revestimientos refractarios, vidriados o porcelanizados, así como toda clase de vidrio, peltre, excepto las porcelanas empleadas en aisladores eléctricos.**
3. **Maquinaria Hechiza, es decir, aquellos equipos que no cuentan con la marca del fabricante que respalde la integridad de la misma.**

### **X.4.-LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD**

El Límite Máximo de Responsabilidad para la Compañía en cada cobertura se especifica en la carátula de la Póliza. Dicho límite representa el importe o responsabilidad máxima que la Compañía está obligada a pagar o restituir como consecuencia de la ocurrencia de un siniestro.

### **X.5.- DEDUCIBLE**

El monto de Deducible aplicable a cada reclamación corresponderá a la cantidad establecida en la Carátula de esta Póliza. En caso de que se establezca como porcentaje, el monto del Deducible será el que resulte de aplicar a la Suma Asegurada el porcentaje estipulado en la Carátula de la presente Póliza.

### **X.6.- COASEGURO**

No aplica.

### **X.7.- REPARACIÓN**

Si los bienes asegurados, después de sufrir un daño, se reparan por el Asegurado en forma provisional y continúan funcionando, La Compañía no será responsable en caso alguno por cualquier daño que éstos sufran posteriormente, hasta que la reparación se haga en forma definitiva.

La responsabilidad de La Compañía también cesará si cualquier reparación definitiva de los bienes hecha por el Asegurado no se hace a satisfacción de La Compañía. Si La Compañía lleva a cabo la reparación, ésta deberá quedar a satisfacción del Asegurado.

## **SECCIÓN XI.-SERVICIOS DE ASISTENCIA**

### **A.- SERVICIOS DE ASISTENCIA JURÍDICA**

1. **Asistencia legal en caso de abuso o de extorsión (sin límite de eventos):**  
A solicitud del Asegurado, un licenciado en Derecho del Prestador de Servicios le asistirá telefónicamente para hacer frente al intento de abuso o de extorsión de parte de quien, ostentándose como representante de la Autoridad, pretenda abusar de la falta de conocimientos legales del Asegurado. Si así lo requieren las circunstancias, el abogado se trasladará al lugar de los hechos para atender el intento de extorsión o abuso. El Prestador de Servicios pagará los honorarios del profesionista.

2. Asesoría legal en la denuncia de robo de automóvil o de asalto o de robo con violencia en el inmueble del Asegurado (sin límite de eventos).

A solicitud del Asegurado, un licenciado en Derecho del Prestador de Servicios le asesorará telefónicamente para que la denuncia que presente con motivo de robo de un automóvil de su propiedad que no esté protegido con un seguro, o de asalto con violencia, sea formulada en tiempo y forma con los documentos pertinentes y ante la Autoridad competente del lugar donde hayan sucedido los hechos. Si así lo requieren las circunstancias, el abogado se trasladará a las oficinas de la Autoridad para asesorar al Asegurado con la denuncia. El Prestador de Servicios pagará los honorarios del profesionista.

El Prestador de Servicios se compromete a asesorar y asistir jurídicamente dentro del territorio de la República Mexicana, al Asegurado y a su familia (cónyuge e hijos menores de 21 años y dependientes económicos que habiten en el domicilio) cuando hayan sufrido un asalto con violencia física o moral, cuyo móvil sea el robo o la comisión de cualquier otro delito relacionado con el inmueble asegurado.
3. Defensa Jurídica para proteger la libertad del Asegurado en caso de accidente, no automovilístico (sin límite de eventos):

Si a consecuencia de un accidente no automovilístico en el que esté involucrado el Asegurado, se llegara a presumir responsabilidad penal personal en contra de éste (por homicidio imprudencial o por daños a terceros en sus personas), el Prestador de Servicios le enviará uno de sus licenciados en Derecho para que lo asista personalmente ante las autoridades competentes en lo que se refiere a los trámites para obtener su libertad.

El Prestador de Servicios se responsabilizará del pago de los honorarios, corriendo a cargo del Asegurado las multas y peritajes así como cualquier otro gasto que pudiera generarse; el Asegurado, cuando así lo determine la Autoridad penal, aportará la garantía de dinero en efectivo (caución), o en su caso la fianza correspondiente para obtener su libertad provisional, así como las garantías en efectivo que fije cualquier Autoridad con motivo de la responsabilidad civil (reparación de daños) que para el Asegurado pudiera derivarse del accidente. El Prestador de Servicios podrá tramitar las fianzas que requiera el Asegurado, obteniéndolas con base en una prima preferencial. El costo de la prima de fianza será pagado por el Asegurado.

Si a consecuencia del accidente el Asegurado es sometido a juicio, el Prestador de Servicios se constituirá en su defensor, aportando en el proceso todos los elementos y pruebas que favorezcan la defensa, interponiendo los recursos necesarios, aún el juicio de amparo, hasta obtener el fallo final de las Autoridades. Los honorarios que origine el proceso legal hasta su terminación correrán a cargo del Prestador de Servicios; el Asegurado por su parte liquidará cualquier cantidad de dinero que como pena llegaran a determinar las Autoridades, en caso de una sentencia condenatoria.

El Asegurado deberá entregar de inmediato a las personas que designe el Prestador de Servicios, los citatorios, requerimientos, demandas, órdenes judiciales, notificaciones, etcétera, que reciba de las autoridades judiciales o administrativas y que se relacionen directamente con los eventos a que se refieren los párrafos anteriores.

El Prestador de Servicios quedará relevado de toda responsabilidad cuando se trate de un delito intencional, o si el Asegurado no entrega u oculta a los abogados del Prestador de Servicios cualquier documento o información relacionada con el accidente o con el proceso, o si no comparece ante las Autoridades que lo hayan citado, o si no obedece las instrucciones que los abogados del Prestador de Servicios le hubieran dado para su defensa, o si hace arreglos personales sin autorización de los abogados del Prestador de Servicios, o si contrata abogados o gestores por su cuenta, o si el Asegurado no liquida oportunamente multas, peritajes, fianzas, cauciones en efectivo o cualquier tipo de garantías y/o indemnizaciones que en cada caso llegara a determinar la Autoridad competente.
4. Atención de consultas en materia legal (sin límite de eventos):

El Prestador de Servicios atenderá telefónicamente las consultas que en materia legal, todas las ramas del Derecho, que le exponga el Asegurado. De ser necesario, el abogado del Prestador de Servicios citará al Asegurado en las oficinas del Prestador de Servicios más cercanas a su domicilio en la República Mexicana, con el objeto de llevar a cabo personalmente dicha consulta con la premura que el caso requiera, el Prestador de Servicios pagará los honorarios del profesionista.



#### Referencias Jurídicas

Al finalizar la consulta y si el Asegurado lo solicita, los abogados del Prestador de Servicios proporcionarán a éste, el nombre y dirección en la localidad, de Despachos jurídicos especializados, de reconocida solvencia ética y profesional, que pudieran encargarse del asunto a partir de tarifas preferenciales. Será decisión del Asegurado la eventual contratación de los servicios de estos Despachos.

#### Asistencia para reembolso (Tarjetas de Crédito)

El Prestador de Servicios asesorará y asistirá jurídicamente sin cargo al Beneficiario para obtener el reembolso de todos los gastos efectuados por él en eventualidades médicas, jurídicas y administrativas ocurridas en un viaje dentro de la República Mexicana o en el extranjero y que se encuentren cubiertas por su afiliación a una tarjeta de crédito.

5. Servicio de transmisión de mensajes urgentes (sin límite de eventos):

Haciendo uso de las líneas del Prestador de Servicios, el Asegurado podrá solicitar a los operadores del Centro de Atención Permanente (CAP) del Prestador de Servicios que transmitan telefónicamente mensajes urgentes destinados a terceras personas dentro de la República Mexicana, derivados de situaciones de emergencia.

## **B.- ASISTENCIA MÉDICA**

1. En todo momento el Asegurado podrá pedir sin costo al Prestador de Servicios (sin límite de eventos):

- a. Información sobre proveedores de salud, como son: médicos generales, médicos especialistas, hospitales, farmacias, laboratorios clínicos, gabinetes dentales, ópticas, servicios de ortopedia y fisioterapia, etc., según la zona o población en la que el Asegurado o Beneficiario se encuentre. Este servicio opera dentro de la República Mexicana. Podrá solicitar la intervención del Prestador de Servicios en los enlaces de llamada a los servicios de emergencia, tales como: Policía, Bomberos, Cruz Roja, Fugas de Gas, etc. La responsabilidad del Prestador de Servicios es únicamente el enlace de la llamada.
- b. Orientación en caso de primeros auxilios o de emergencia médica, para asesorarlo en el tratamiento de esa urgencia y/o medidas que en cada caso de deben tomar. Este servicio no sustituye la atención médica que en su caso el paciente deberá recibir personalmente de parte de su médico.

2. Coordinación de visita médica (sin límite de eventos):

Para la obtención de un diagnóstico en caso de emergencia, a solicitud del Asegurado, beneficiario o de sus representantes, el Prestador de Servicios podrá coordinar la visita domiciliaria de un médico al paciente, o la cita de éste con un médico en su consultorio o en un centro hospitalario, siendo a cargo del Asegurado o Beneficiario el traslado y los honorarios del médico, los análisis clínicos, las radiografías, el costo de las curaciones, las medicinas y cualquier gasto médico si lo hubiere.

3. Envío de ambulancia de traslado en caso de accidente distinto de hechos de tránsito:

En caso de emergencia médica derivada de accidente distinto de hechos de tránsito y, si así lo pide el médico a cargo, el Prestador de Servicios enviará una ambulancia para trasladar al Asegurado accidentado hasta el centro hospitalario más cercano al lugar del accidente. El Prestador de Servicios cubrirá el costo de este servicio hasta un límite máximo de ciento y veinte (120) UMA, con límite a un evento por vigencia.

## **C. SERVICIOS DE EMERGENCIA EN EL HOGAR**

El programa de Asistencia en el Hogar de EMERGENCIA se prestará en forma inmediata cuando con motivo de una descompostura o avería en el inmueble protegido, estén en grave peligro los bienes contenidos o las personas que se encuentren en su interior.

El Beneficiario podrá solicitar los servicios de EMERGENCIA durante las 24 horas de los 365 días del año y tendrá derecho a un máximo de 2 (dos) eventos por año calendario, (cada reparación contará como 1 evento) y por especialidad, en cada uno de los servicios que más adelante se describen.

Los servicios serán sin costo para el Beneficiario hasta un máximo de \$800.00 (ochocientos pesos 00/100 m.n.) por evento. Esta cantidad cubre los gastos de envío del profesional, mano de obra y materiales.

Si el costo de la reparación excediera esta cantidad, los técnicos presentarán un presupuesto con la cantidad excedente que el Beneficiario deberá pagar. Dicho presupuesto deberá estar autorizado por la empresa proveedora y el Beneficiario podrá cotejarlo previamente por teléfono. El trabajo se llevará a cabo solamente si el Beneficiario autoriza expresamente pagar ese excedente. También se podrá hacer la reparación hasta la cantidad límite máxima por evento, siempre que sea posible hacerlo sin agravar la situación.

Los siguientes servicios de emergencia amparados bajo esta cobertura son:

- a. Plomería. Se enviará un plomero para reparar con carácter de urgente: tuberías fijas rotas o con fugas que ocasionen daños a sus bienes o a los de un tercero; y para que destape lavabos, fregaderos y tarjas. Hasta 2 eventos al año por \$800.00
- b. Electricidad. Se enviará un electricista para restablecer el suministro de energía eléctrica cuando no haya corriente en alguna o en todas las fases de la instalación del inmueble amparado, siempre que el origen de la falla se localice en el interior del mismo. Hasta 2 eventos al año por \$800.00
- c. Cerrajería. Se enviará un cerrajero para abrir la cerradura exterior del inmueble amparado y hacer una duplicado de la llave, en caso de robo o pérdida de llaves o cuando la cerradura haya quedado inservible por descompostura, accidente o intento de robo; o una puerta interior si hubiera una persona atrapada en el interior de esa habitación. Se excluye la apertura de cerraduras eléctricas o controladas con sistemas electrónicos o sistemas de seguridad. Hasta 2 eventos al año por \$800.00
- d. A solicitud del Asegurado, el Prestador de Servicios enviará un vidriero para sustituir con materiales de las mismas especificaciones, el vidrio o vidrios de puertas o ventanas que den a vía pública, y cuya rotura ponga en peligro la seguridad del inmueble asegurado. Hasta 2 eventos al año por \$800.00
- e. Si por descompostura o por intento de robo no les fuera posible a los moradores del hogar asegurado cerrar normalmente la puerta exterior de acceso al inmueble, a solicitud del Asegurado el Prestador de Servicios enviará un vigilante de resguardo para que lo acompañe (por un máximo de 72 horas) hasta que se inicien, por parte del Asegurado y a su propio costo, los trabajos de reparación de la puerta exterior de acceso dañada. Hasta 2 eventos al año por \$800.00
- f. Línea de ayuda. Servicios complementarios varios:
  - Información de empresas especializadas para la reparación de electrodomésticos.
  - Reporte de fugas de gas y/o agua.
  - Información de números de emergencia.

## **D. SERVICIOS DE ASISTENCIA EN VIAJES**

Los servicios de Asistencia en Viajes serán proporcionados en la República Mexicana, pero siempre a más de 100 Km. del domicilio permanente del Asegurado. Las indemnizaciones correspondientes a estos servicios se realizarán vía reembolso.

### **I. ASISTENCIA EN VIAJES A CONDUCTOR DEL AUTOMÓVIL.**

Estos servicios se proporcionarán al conductor del automóvil propiedad del Asegurado, no protegido por un seguro de auto.

Por avería del automóvil.

- a. En caso de avería del automóvil que no pueda ser reparada en el lugar mismo que se produzca, el Prestador de Servicios organizará y tomará a su cargo los servicios de remolque del vehículo hasta el taller más

cercano. En todos los casos, el conductor deberá acompañar a la grúa durante su traslado. Limitado a 2 eventos por vigencia hasta treinta (30) UMA por evento.

- b. Si la reparación del automóvil requiere más de 8 horas, el Prestador de Servicios ofrece al Asegurado uno de los tres siguientes servicios, teniendo como límite 1 evento por vigencia para estos conceptos:
  - 1. La estancia en un hotel elegido por el conductor. Este servicio está limitado a treinta (30) UMA por evento.
  - 2. Si el Asegurado no acepta el servicio a que se refiere el punto anterior, el Prestador de Servicios liquidará los gastos de traslado del conductor hasta el lugar de destino o bien a su domicilio permanente. El Prestador de Servicios pagará dicho gasto con un límite máximo de cuarenta (40) UMA por evento.
  - 3. La renta de un automóvil para que el conductor pueda trasladarse al destino previsto o para llegar a su domicilio. Este servicio está limitado a ochenta (80) UMA por evento.

Por enfermedad del conductor.

- c. Si el conductor, por causa de enfermedad, según el criterio del médico tratante y bajo la supervisión médica del Prestador de Servicios, no puede regresar a su residencia permanente manejando el automóvil, y si no existe ningún ocupante o acompañante capacitado para conducirlo, el Prestador de Servicios pagará los servicios de un chofer para regresar el automóvil hasta la ciudad de residencia permanente del Asegurado hasta un máximo de cuarenta (40) UMA, con límite a 1 reclamación por vigencia.

Por robo del automóvil.

- d. En caso de robo total del automóvil, el Prestador de Servicios proporcionará al conductor la asistencia de un licenciado en Derecho para la denuncia del robo. Hecha la denuncia, el Prestador de Servicios ofrece al Asegurado uno de los tres siguientes servicios, teniendo como límite 1 evento por vigencia para estos conceptos:
  - 1. La estancia en un hotel elegido por el conductor. Este servicio está limitado 30 UMA.
  - 2. Si el Asegurado no acepta el servicio a que se refiere el punto anterior, el Prestador de Servicios liquidará los gastos de traslado del conductor hasta el lugar de destino o a su domicilio permanente. El Prestador de Servicios pagará dicho gasto con un límite máximo de cuarenta (40) UMA.
  - 3. O bien, la renta de un automóvil para que el conductor pueda trasladarse al destino previsto o para llegar a su domicilio. Este servicio está limitado a 80 UMA.

## II. ASISTENCIA EN VIAJES AL ASEGURADO EN LA REPÚBLICA MEXICANA

- a. Si el Asegurado llegara a sufrir durante el viaje una enfermedad por la que el médico del Prestador de Servicios, en contacto con el médico que lo atienda, considera indispensable su hospitalización, el Prestador de Servicios organizará y pagará el traslado adecuado del Asegurado, bajo supervisión médica, al centro hospitalario más cercano. Este beneficio está limitado a 1 evento por vigencia y hasta un máximo de 80 UMA.
- b. Asistencia con gastos médicos. En caso de lesión o enfermedad del Asegurado, el Prestador de Servicios sufragará los gastos de hospitalización, intervenciones quirúrgicas, honorarios médicos y medicamentos prescritos por el médico que lo atienda. Este beneficio está limitado a 1 evento por vigencia y hasta un máximo de 60 UMA.

- c. Asistencia Odontológica. En caso de una emergencia dental que sufra el Asegurado, el Prestador de Servicios sufragará los gastos del tratamiento dental. Este beneficio está limitado a 1 evento por vigencia y hasta un máximo de sesenta (60) UMA.
- d. Hotel por convalecencia. El Prestador de Servicios pagará los gastos necesarios para la prolongación de la estancia en un hotel escogido por el Asegurado, inmediatamente después de que éste haya sido dado de alta del hospital, si esta prolongación ha sido prescrita por el médico tratante y por el personal médico del Prestador de Servicios. Este beneficio está limitado a 1 evento por vigencia y hasta un máximo 60 UMA.
- e. En caso de fallecimiento del Asegurado por enfermedad, el Prestador de Servicios realizará todas las formalidades necesarias, incluyendo cualquier trámite legal, y se hará cargo de:
  - 1. El pago de un boleto de viaje redondo para un familiar, por el medio de transporte idóneo, desde su lugar de residencia y hasta el lugar del fallecimiento y únicamente en el caso que el Asegurado fallecido hubiera estado viajando solo o con menores de edad. Este beneficio está limitado a un evento por vigencia y hasta un máximo de 60 UMA.
  - 2. El traslado del cadáver o cenizas hasta el lugar de inhumación en el lugar de residencia permanente del Asegurado; o,
  - 3. A petición de los familiares o representantes del Asegurado, se podrá realizar la inhumación o cremación en el lugar donde se haya producido el deceso.

El Prestador de Servicios se hará cargo de los gastos descritos en los puntos 2 ó 3 antes indicados, hasta el límite máximo de 600 UMA, teniendo como límite 1 evento por vigencia.

### III. ASISTENCIA AL ASEGURADO EN VIAJES INTERNACIONALES

- a. En caso de que el Asegurado se encuentre de viaje en el extranjero y por cualquier causa se vea involucrado en un problema o trámite que requiera de asesoramiento legal, el Centro de Atención Permanente (CAP) del Prestador de Servicios lo pondrá en contacto con el abogado pertinente, afiliado a su red mundial de corresponsales, a fin de que proporcione al Asegurado la asistencia profesional correspondiente. Este beneficio es sin cargo al Asegurado y sin límite de eventos.
- b. En caso de que el Asegurado necesite traslado en ambulancia al hospital durante su viaje, el Prestador de Servicios sufragará los gastos respectivos. Este beneficio está limitado a 1 evento por vigencia y hasta un máximo de \$1,000 USD (un mil dólares americanos) por evento.
- c. En caso de lesión o enfermedad del Asegurado, no preexistente y originada en el viaje, el Prestador de Servicios sufragará gastos de hospitalización, intervenciones quirúrgicas, honorarios médicos y medicamentos prescritos. Este beneficio está limitado a 1 evento por vigencia y hasta un máximo de \$1,200 USD (un mil doscientos dólares americanos) por evento.
- d. En caso de que el Asegurado llegara a tener durante el viaje problemas agudos que requieran tratamiento odontológico de urgencia, el Prestador de Servicios sufragará dichos servicios. Este beneficio está limitado a 1 evento por vigencia y hasta un máximo de \$500 USD (quinientos dólares americanos) por evento.
- e. En caso de fallecimiento del Asegurado por enfermedad contraída durante el viaje fuera de la República Mexicana, el Prestador de Servicios realizará todos los formularios necesarios, y se hará cargo de:
  - 1. El pago de un boleto de viaje redondo para un familiar, por el medio de transporte idóneo, desde su lugar de residencia y hasta el lugar del fallecimiento y únicamente en el caso que el Asegurado fallecido hubiera estado viajando solo o en compañía de menores de edad. Este beneficio está limitado a un evento por vigencia y hasta un máximo de \$1,000 USD (un mil dólares americanos) por evento.

2. El traslado del cadáver o cenizas hasta el lugar de inhumación en la ciudad de residencia permanente del Asegurado en la República Mexicana; o,
3. A petición de los familiares o representantes del Asegurado, inhumación o cremación en el lugar donde se haya producido el deceso.

El Prestador de Servicios se hará cargo de los gastos para los incisos 2 ó 3 antes indicados, hasta el límite máximo de \$5,000 USD (cinco mil dólares americanos), teniendo como límite 1 evento por vigencia.

- f. En caso de robo o pérdida de documentos esenciales para la continuación del viaje, como son: pasaporte, visa, boletos de avión, etc., el Prestador de Servicios proveerá al Asegurado de la información necesaria, así como del procedimiento a seguir con las autoridades locales o consulados mexicanos, a fin de obtener la reposición de dichos documentos. Este beneficio es sin límite de eventos.
- g. En caso de robo o extravío del equipaje del Asegurado, el Centro de Atención Permanente (CAP) lo asesorará en la denuncia del robo o extravío y colaborará en las gestiones para su localización. Este beneficio es sin límite de eventos.

## **EXCLUSIONES PARA LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA JURÍDICA**

1. **Cuando se trate de algún delito intencional.**
2. **Cuando el accidente no automovilístico sea resultado de la actividad o práctica profesional del Asegurado (negligencia, impericia).**
3. **Cuando el Asegurado no obedezca las instrucciones que para su defensa le indiquen los asesores jurídicos del Prestador de Servicios o haga arreglos personales sin consultar previamente a dichos profesionistas o consulte o contrate asesores jurídicos o gestores o abogados por su cuenta.**
4. **Cuando el Asegurado oculte a los asesores jurídicos del Prestador de Servicios cualquier información relacionada con el accidente motivo de la asistencia.**
5. **Cuando el Asegurado no comparezca ante las autoridades que lo citen.**
6. **Cuando el Asegurado no entere o no entregue oportunamente a la persona o personas que designe el Prestador de Servicios los citatorios, demandas, requerimientos, órdenes judiciales o notificaciones antes de la fecha de presentación o contestación que señale el documento de notificación, así como cualquier otra correspondencia o documentación legal que reciba de parte de las autoridades administrativas o judiciales y que se relacionen en forma directa con los eventos amparados.**
7. **Cuando el Asegurado provoque el accidente en estado de ebriedad, o bajo el efecto de drogas enervantes, si estas circunstancias influyeron en forma directa en el accidente.**

8. Cuando el Asegurado no liquide oportunamente multas, peritajes, fianzas, cauciones en efectivo o cualquier tipo de garantías o indemnizaciones que en cada caso llegara a determinar la autoridad competente.

En ningún caso el Prestador de Servicios estará obligado a realizar algún reembolso por servicios jurídicos.

#### **EXCLUSIONES PARA LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA EN VIAJES**

1. Cuando el Asegurado se niegue a proporcionar la documentación que acredite la legítima propiedad sobre el vehículo, o la correspondiente tarjeta de circulación, o los comprobantes de gastos debidamente requisitados, para solicitar los reembolsos.
2. Cuando el Asegurado tenga en vigor un seguro para el automóvil que incluya los servicios de asistencia en viajes.

#### **EXCLUSIONES PARA TODOS LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA**

1. Casos derivados de huelgas, guerras, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (se haya declarado la guerra o no), rebelión, guerra civil, insurrección, terrorismo en donde el beneficiario participe activamente, piratería, pronunciamientos, manifestaciones, movimientos populares, resistencia civil, radioactividad o cualquier otra causa de fuerza mayor o caso fortuito o producido por la naturaleza, como: huracanes, terremotos, inundaciones, granizadas extremas y los que se consideren casos fortuitos naturales, o por actos humanos considerados de fuerza mayor.
2. Suicidio, intento de suicidio, autolesiones, o participación del Asegurado en actos criminales.
3. Participación del Asegurado en riñas, salvo en caso de defensa propia.
4. Enfermedades o estados patológicos producidos por la ingestión intencionada o administración de tóxicos, drogas, embriagantes, narcóticos, o por la utilización de medicamentos sin prescripción médica.

#### **PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS TÉCNICOS DE EMERGENCIA**

Estos servicios se prestarán bajo las siguientes condiciones:

1. Hasta el costo límite indicado en esta Póliza antes mencionado, siempre y cuando sea posible y no ocasione un daño mayor.
2. Los servicios antes mencionados se prestarán siempre y cuando no exista orden emitida por cualquier autoridad impidiendo la realización de los trabajos necesarios o el acceso al lugar en que se deban de prestar los mismos.

3. Para la reparación de plomería, se excluyen las reparaciones de cualquier elemento ajeno a las tuberías, cañerías y llaves. En consecuencia, se excluye la reparación de daños por filtración o humedad, aún cuando sean consecuencia de la rotura de las cañerías y llaves; así como la reparación o reposición de calderas, calentadores, radiadores, aparatos de aire acondicionado, lavadoras, secadoras y, en general, de cualquier aparato electrodoméstico conectado a las tuberías de agua.
4. Para las reparaciones de energía eléctrica, se excluyen las reparaciones de elementos propios de la iluminación, como: lámparas, focos, bombillas o tubos fluorescentes, apagadores, enchufes y bombas eléctricas; así como la reparación de averías que sufran los aparatos de calefacción, electrodomésticos y en general cualquier aparato que funcione con suministro de energía eléctrica.
5. El servicio únicamente se prestará en el domicilio señalado en la Póliza del Seguro. Por lo anterior, quedan excluidos estos servicios para locales comerciales y aquellos en los que se presten servicios profesionales de cualquier tipo.
6. El Prestador de Servicios no será responsable por los trabajos que realicen técnicos o profesionales que no sean designados por él ni reembolsará cantidad alguna por estos conceptos.
7. El Prestador de Servicios será relevada de prestar los servicios de abogacía en los siguientes casos:
  - a. Cuando el Asegurado no obedezca las instrucciones que para la presentación de la denuncia que proceda le indiquen los abogados que el Prestador de Servicios le asigne, haga arreglos personales sin consultar previamente a dichos profesionistas o contrate abogados o gestores por su cuenta.
  - b. En el caso de que el Asegurado oculte a los abogados designados por el Prestador de Servicios cualquier información relacionada con el asalto o robo.
  - c. Cuando el Asegurado se niegue a comparecer ante las autoridades que lo citen.
  - d. Quedan también excluidos de estos servicios los daños y contingencias provocados intencionalmente por el Asegurado, así como los que tengan su origen o sean consecuencia directa de guerra, revolución, rebelión, sedición motín o alborotos populares y otros hechos que alteren la seguridad interior de Estado; así como terremoto, erupción volcánica, inundación y otros fenómenos naturales.
  - e. Cuando los daños sean provocados intencionalmente por el Asegurado, por sus habitantes o por terceros.
  - f. Cuando los daños tengan su origen o sean consecuencia de alborotos populares, resistencia civil, explosión, incendio, terremoto, erupción volcánica, caída de rayo, inundación natural de aguas o deslizamiento de tierras.

## EXCLUSIONES GENERALES

### Queda excluido:

1. **Las situaciones de asistencia ocurridas durante viajes realizados por los Beneficiarios en contra de la prescripción del médico de cabecera, además, los Servicios de Asistencia cubrirán el viaje por un período de hasta sesenta (60) días naturales, independientemente de que el viaje tenga una duración superior.**
2. **Quedan excluidas las situaciones de asistencia que sean consecuencia directa de:**

- a. Huelgas, guerras, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (se haya declarado la guerra o no), rebelión, guerra civil, insurrección, terrorismo, piratería, pronunciamientos, manifestaciones, movimientos populares.
- b. Autolesiones o participación del Beneficiario en actos criminales.
- c. La participación del Beneficiario en riñas, salvo en caso de defensa propia.
- d. La práctica de deportes como profesional, la participación en competiciones oficiales y en exhibiciones.
- e. La participación del Beneficiario y/o del automóvil en cualquier clase de carreras, competiciones o exhibiciones.
- f. Las irradiaciones procedentes de la transmutación o desintegración nuclear, de la radioactividad o de cualquier tipo de accidente causado por combustibles nucleares.
- g. Cualquier enfermedad preexistente, (entendiéndose por ésta, aquélla que se originó antes de la vigencia de esta Póliza, sean aparentes a la vista y por las cuales se hayan erogado gastos antes del inicio de la vigencia de esta cobertura). La convalecencia se considerará como parte de la enfermedad.
- h. Enfermedades mentales o enajenación.
- i. Embarazo, parto, cesárea y prenatales.
- j. Exámenes de la vista con el fin de diagnosticar o corregir una graduación, así como procedimientos quirúrgicos como queratomías radiales u otro tipo de cirugías con el fin de modificar errores refractivos, gastos de anteojos, lentes de contacto.
- k. Trasplante de órganos o miembros de cualquier tipo.
- l. Enfermedades o estados patológicos producidos por la ingestión intencionada o administración de tóxicos (drogas), embriaguez, narcóticos o por la utilización de medicamentos sin prescripción médica.
- m. Suicidio o enfermedades y lesiones resultantes del intento de suicidio.
- n. Los automóviles que tengan cualquier modificación de cualquier tipo, diferente a las especificaciones del fabricante, consideradas peligrosas, que hayan influido en la avería o accidente, a juicio de peritos.
- o. Golpes o choques intencionales, así como la participación del automóvil en actos criminales.



- p. Labores de mantenimiento, revisiones al automóvil, reparaciones mayores y la compostura o armado de partes previamente desarmadas por el Beneficiario o por un tercero.
  - q. Remolque del automóvil con carga o con heridos, así como sacar al automóvil atascado o atorado en baches o barrancos con motivo del tránsito del vehículo fuera de caminos o cuando éstos se encuentren en condiciones intransitables.
  - r. Prótesis en general, gastos por muletas, silla de ruedas y aparatos ortopédicos.
  - s. Tratamientos odontológicos que no sean problemas agudos de emergencia, tales como: prótesis, endodoncias, limpiezas, tratamientos de embellecimiento.
3. Aplican todas las exclusiones descritas en las condiciones de la Póliza del seguro contratado.

## CONDICIONES GENERALES APLICABLES A TODAS LAS SECCIONES

### CLÁUSULA 2a. EXCLUSIONES GENERALES

Esta Póliza en ningún caso cubre los daños o responsabilidades que se ocasionen por los siguientes motivos:

1. Por destrucción de los bienes por actos de autoridad, legalmente reconocida con motivo de sus funciones, salvo en el caso que sean tendientes a evitar una conflagración o en cumplimiento de un deber de humanidad.
2. Por hostilidades, actividades u operaciones de guerra declarada o no, invasión de enemigo extranjero, guerra intestina, revolución, rebelión, insurrección, suspensión de garantías o acontecimientos que originen estas situaciones de hecho o de derecho.
3. Motín, conmociones civiles asumiendo las características de un levantamiento popular, levantamiento militar, insurrección, rebelión, revolución, poder militar o usurpado.
4. Siniestros causados por Dolo o Mala Fe de las personas y en las circunstancias mencionadas en la Cláusula referente a “Fraude, Dolo, Mala Fe o Culpa Grave” de estas condiciones generales.
5. Medidas tomadas para impedir, prevenir, controlar o reducir las consecuencias que se deriven de cualquier acto de Terrorismo y/o cualquier daño consecuencial derivado de un acto del mismo.

6. **Por hostilidades, actitudes u operaciones de guerra declarada o no, invasión de enemigo extranjero, guerra intestina, rebelión, insurrección, suspensión de garantías o acontecimientos que originen esas situaciones de hecho o de derecho.**
7. **Terrorismo, que para efectos de esta Póliza se define como los actos de una persona o personas que por sí mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización o gobierno, realicen actividades por la fuerza, violencia o por utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a derrocar, influenciar o presionar al gobierno de hecho o de derecho para que tome una determinación, o alterar y/o influenciar y/o producir alarma, temor o zozobra en la población, en un grupo o sección de ella o de algún sector de la economía. Con base en lo anterior, quedan excluidas las pérdidas o Daños Materiales por dichos actos directos que, con un origen mediato o inmediato, sean el resultante del empleo de explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego, o de cualquier otro medio, en contra de las personas, de las cosas o de los servicios públicos y que, ante la amenaza o posibilidad de repetirse, produzcan alarma, temor o zozobra en la población o en un grupo o sector de ella. También excluye las pérdidas, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza, directamente causados por, o resultantes de, o en conexión con cualquier acción tomada para el control, prevención o supresión de cualquier acto de Terrorismo.**
8. **Actos de huelguistas o personas que tomen parte en paros, disturbios de carácter obrero, motines, alborotos populares, vandalismo o actos de personas mal intencionadas, durante la realización de tales actos.**
9. **Por robo, hurto o saqueo cometido por el personal del Asegurado o por terceras personas, durante o después de la realización de huelgas, alborotos populares, conmoción civil, vandalismo y daños ocasionados a personas malintencionadas.**
10. **Desgaste o deterioro paulatino como consecuencia directa del funcionamiento prolongado o deterioro gradual, del uso o del funcionamiento normal, desgaste, cavitaciones, erosiones, corrosiones, herrumbres, agrietamientos o incrustaciones.**
11. **Interrupción o fallas del suministro de corriente eléctrica de la red pública, con excepción de la cobertura de Equipo Electrónico y Electrodoméstico de uso doméstico y familiar, de gas o de agua.**
12. **Pérdida, saqueo o desaparición de bienes que se realicen durante o después de la realización de cualquier Siniestro.**
13. **Actos intencionales del Asegurado o de sus dependientes, civil o económicamente.**

14. **Expropiación, requisición, secuestro o decomiso, embargo, incautación o detención de los bienes por autoridades legalmente reconocidas, con motivo de sus funciones.**
15. **Daños causados por humedad o por filtración de aguas subterráneas o freáticas.**
16. **Daños causados por vibraciones o movimientos naturales del suelo como hundimientos, desplazamientos y asentamientos normales no repentinos.**
17. **Destinar el inmueble para otro fin distinto del consignado en la Carátula de la Póliza.**
18. **Pérdidas o daños causados por deficiencia en la construcción o en el diseño de los bienes asegurados, así como por falta de mantenimiento.**
19. **Bienes embargados o confiscados por instituciones financieras o gubernamentales.**
20. **Gastos por mantenimiento y los ocasionados por mejoras y/o adaptaciones.**
21. **Se excluye la pérdida y/o daño y/o costos y/o gastos que surjan de la filtración y/o contaminación, que no sea la contaminación por humo.**
22. **Las pérdidas que sufran, directamente, de alteración o daño o a una reducción en la funcionalidad, disponibilidad u operación de un sistema de cómputo, hardware, programas, software, datos, depositario de información, microchip, circuito integrado o dispositivo similar en un equipo de cómputo o que no sea de cómputo, ya sea la propiedad del tenedor de la Póliza del reasegurado o no, en sí no constituya un suceso al menos que surja de uno o más de los siguientes peligros: incendio, relámpago, explosión, impacto de aeronave o vehículo, desprendimiento de objetos, tormenta, granizo, tornado, ciclones, huracán, terremoto, volcanes, tsunami, inundación, congelación o por pesantez de nieve.**

### **CLÁUSULA 3A. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO**

1. **Medidas de Seguridad.-** La Prima varía de acuerdo a las medidas de seguridad que presenta el inmueble o los inmuebles amparados, mismos que se mencionan en la Carátula y/o especificación de la presente Póliza. Por lo que el Asegurado se compromete a mantener, durante la vigencia de la Póliza, las medidas de seguridad en condiciones similares a las presentadas al momento de la contratación de la misma, ya que de lo contrario se considerará que existe una Agravación Esencial de Riesgo, y se aplicará lo dispuesto en la Cláusula 21a. sobre la “Agravación del Riesgo” de las condiciones Generales de esta Póliza.
2. **Requisitos adicionales en la Documentación.-** El Asegurado mantendrá sus respectivos comprobantes, de los bienes asegurados que se encuentren dentro del inmueble. En caso de que los comprobantes presentados por el Asegurado en apoyo de alguna reclamación no cumplan con lo anteriormente establecido, La Compañía quedará liberada de toda responsabilidad.

## CLÁUSULA 4A. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

En caso de Siniestro, el Asegurado se obliga a:

- a. **Medidas de Salvaguarda o Recuperación.**- Al ocurrir un Siniestro, el Asegurado tendrá la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño o a evitar que éste aumente. Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a La Compañía y actuará conforme a lo que ella le indique. El incumplimiento de esta obligación, podrá afectar los derechos del Asegurado, en los términos de la Ley Sobre el Contrato de Seguro. Los gastos hechos por el Asegurado, que no sean manifiestamente improcedentes, serán cubiertos por La Compañía, y si ésta da instrucciones, anticipará dichos gastos. Si el Asegurado no cumple con las obligaciones que le impone el párrafo anterior, La Compañía tendrá derecho de limitar o reducir la indemnización, hasta el valor a que hubiere ascendido si el Asegurado hubiere cumplido con dichas obligaciones, salvo que hubiera intención fraudulenta del Asegurado, en cuyo caso La Compañía quedará liberada de sus obligaciones respecto a este contrato.
- b. **Aviso de Siniestro.**- Al ocurrir algún siniestro que pudiera dar lugar a indemnización conforme a este seguro, el Asegurado tendrá la obligación de comunicarlo vía telefónica a la brevedad posible y ratificarlo por escrito a La Compañía dentro de un plazo máximo de cinco días contados a partir del momento en que tenga conocimiento del hecho, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, debiendo informarlo tan pronto cese uno o el otro. La falta oportuna de este aviso, podrá dar lugar a que la indemnización sea reducida a la cantidad en que originalmente hubiera importado el siniestro si La Compañía hubiera tenido pronto aviso sobre el mismo. Si el daño al bien asegurado fuere causado por terceras personas, el Asegurado, en cumplimiento de lo aquí estipulado, se abstendrá de cualquier arreglo con aquellas, sin la previa autorización y aprobación de La Compañía respecto a la responsabilidad que les resulte por dichos daños.
- c. **Documentos, datos e informes mínimos que el Asegurado debe suministrar a La Compañía.**- El Asegurado deberá comprobar la exactitud de su reclamación y de cuantos asuntos estén consignados en la misma. La Compañía tendrá el derecho de exigir del Asegurado o beneficiario, toda clase de informes sobre los hechos relacionados con el siniestro, por los cuales puedan determinarse las causas y circunstancias de su realización. El Asegurado, entregará a La Compañía, a la brevedad posible, los documentos y datos siguientes:
  1. Una relación detallada y exacta de los bienes destruidos o averiados, así como un estado de los daños causados por el siniestro y el importe correspondiente teniendo en cuenta el valor de los bienes dañados en el momento del siniestro.
  2. Una relación de todos los Seguros que existan sobre los bienes dañados.
  3. Planos, proyectos, libros, recibos, facturas, duplicados de facturas, manuales de operación, certificados de avalúo o cualquier otro documento que sirvan para apoyar su reclamación
  4. Todos los datos relacionados con el origen y la causa del daño, así como las circunstancias por las cuales se produjo y a petición y acosta de La Compañía, copias certificadas de las actuaciones y diligencias practicadas por el Ministerio Público o por cualquier otra autoridad que hubiere intervenido en la investigación del Siniestro o de hechos relacionados con el mismo.
- d. **Denuncia Penal**- Sin perjuicio de la documentación e información antes mencionada, se considerará comprobada la realización del Siniestro para los efectos de este Seguro, con la sola presentación de la denuncia penal, su ratificación y pruebas de propiedad y preexistencia.
- e. **Para la Cobertura por Responsabilidad Civil**

**Aviso de Reclamación:** El Asegurado se obliga a comunicar a La Compañía, tan pronto tenga conocimiento, de las reclamaciones o demandas recibidas por él o por sus representantes, a cuyo efecto, le remitirá los documentos o

copia de los mismos, que con ese motivo se le hubieren entregado, y La Compañía se obliga a manifestarle, de inmediato y por escrito, que no asume la dirección del proceso, si ésta fuere su decisión y costeará por anticipado al Asegurado hasta por la cantidad que se obligó a pagar por este concepto, para que éste cubra los gastos de su defensa, la que deberá realizar con la diligencia debida.

Si no realiza dicha manifestación en la forma prevista, se entenderá que La Compañía ha asumido la dirección de los procesos seguidos contra el Asegurado y éste deberá cooperar con ella, en los términos de los siguientes incisos de esta Cláusula.

Cooperación y Asistencia del Asegurado con respecto a La Compañía: El Asegurado se obliga, en todo procedimiento que pueda iniciarse en su contra, con motivo de la responsabilidad cubierta por el Seguro:

- i. A proporcionar los datos y pruebas necesarios, que le hayan sido requeridos por La Compañía para su defensa, en caso de ser ésta necesaria o cuando el Asegurado no comparezca.
- ii. A ejercitar y hacer valer las acciones y defensas que le correspondan en Derecho.
- iii. A comparecer en todo procedimiento.
- iv. A otorgar poderes en favor de los abogados que La Compañía designe para que lo representen en los citados procedimientos, en caso de que no pueda intervenir en forma directa en todos los trámites de dichos procedimientos.

Todos los gastos que efectúe el Asegurado para cumplir con dichas obligaciones, serán sufragados con cargo a la Suma Asegurada relativa a gastos de defensa. Si La Compañía obra con negligencia en la determinación o dirección de la defensa la responsabilidad en cuanto al monto de los gastos de dicha defensa, no estará sujeta a ningún límite.

Reclamaciones y Demandas: La Compañía queda facultada para efectuar la liquidación de las reclamaciones extrajudiciales o judiciales, para dirigir juicios o promociones ante autoridad y para celebrar convenios.

No será oponible a La Compañía cualquier conocimiento de adeudo, transacción, convenio u otro acto jurídico que implique reconocimiento de responsabilidad del Asegurado, concertado sin consentimiento de la propia Compañía, con el fin de aparentar una responsabilidad que, de otro modo, sería inexistente o inferior a la real. La confesión de materialidad de un hecho por el Asegurado no puede ser asimilado al reconocimiento de una responsabilidad.

Beneficiario del Seguro: El presente contrato de Seguro atribuye el derecho a la indemnización directamente al tercero dañado, quien se considerará como su Beneficiario, desde el momento del Siniestro.

Reembolso: Si el tercero es indemnizado en todo o en parte por el Asegurado, éste será reembolsado proporcionalmente por La Compañía.

## **CLÁUSULA 5A. MEDIDAS QUE PUEDE TOMAR LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO**

En caso de Siniestro, y mientras no haya fijado definitivamente el importe de la indemnización correspondiente, La Compañía podrá:

- a. Penetrar en el inmueble Local donde ocurrió el Siniestro con el fin de determinar la causa y magnitud del mismo.
- b. Hacer examinar, clasificar y valorar los bienes dañados y los salvados donde quiera que se encuentren. En ningún caso estará obligada La Compañía a encargarse de la venta o liquidación de los bienes o de sus restos, ni el Asegurado tendrá derecho de hacer abandono de los mismos a La Compañía.

## CLÁUSULA 6a. DISMINUCIÓN Y REINSTALACIÓN DE LA SUMA ASEGURADA

Toda indemnización que La Compañía pague por pérdida o daños a consecuencia de la realización de los Riesgos Cubiertos por esta Póliza, reducirá en igual cantidad la Suma Asegurada y las indemnizaciones de los Siniestros subsecuentes serán pagadas hasta el límite de la suma restante; sin embargo, la Suma Asegurada podrá ser reinstalada, a solicitud del Asegurado, quien entonces deberá pagar la Prima que le corresponda.

## CLÁUSULA 7a. LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD

El Límite Máximo de Responsabilidad para La Compañía en cada Cobertura se especifica en la Carátula de la Póliza. Dicho límite representa el importe o responsabilidad máxima que La Compañía está obligada a pagar o restituir como consecuencia de la ocurrencia de un Siniestro.

## CLÁUSULA 8a. PRIMER RIESGO

La Compañía pagará íntegramente el importe de los daños sufridos con límite de Suma Asegurada, sin aplicar proporción indemnizable.

## CLÁUSULA 9a. INSPECCIÓN

La Compañía tiene el derecho de inspeccionar, durante la vigencia de este Seguro, los bienes asegurados, para la protección del Asegurado y la suya propia; sin embargo, este derecho no constituirá una obligación para La Compañía, de efectuar inspecciones en fechas determinadas ni a solicitud del Asegurado o de sus representantes. Si la inspección revelara alguna circunstancia que motivara la Agravación Esencial del Riesgo, La Compañía, mediante notificación dirigida al Asegurado a su domicilio consignado en la Carátula de esta Póliza, por el medio de comunicación más rápido disponible y confirmarlo en carta certificada, podrá:

- a. Rescindir la Cobertura, al término de los quince (15) días naturales posteriores a la fecha de notificación, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 56 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro en lo relativo a pérdidas o daños que tengan su origen en dicha Agravación.
- b. Otorgar al Asegurado el plazo de quince (15) días para que corrija dicha agravación; si el Asegurado no la corrigiera dentro del plazo establecido, La Compañía podrá dar por terminado el contrato de Seguro en los términos de la Cláusula 26a. sobre la *“Terminación Anticipada del Contrato”*.

## CLÁUSULA 10A. ARTÍCULO 25.- (LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO)

Si el contenido de la Póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta (30) días que sigan al día en que reciba la Póliza.

Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la Póliza o de sus modificaciones..

## CLÁUSULA 11A. PERITAJE

Al existir desacuerdo entre el Asegurado y La Compañía acerca del monto de cualquier pérdida o daño, la cuestión será sometida a dictamen de un perito nombrado de común acuerdo por escrito por ambas partes, pero sino pusieren de acuerdo en el nombramiento de un solo perito, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en el plazo de diez (10) días contados a partir de la fecha en que una de ellas hubiere sido requerida por la otra por escrito para que lo hiciera. Antes de empezar sus labores los peritos nombrarán un tercero para el caso de discordia.

Si una de las partes se negara a nombrar a su perito o simplemente no lo hiciera cuando sea requerido por la otra parte, o si los peritos no se pusieran de acuerdo en el nombramiento del tercero, será la autoridad Judicial la que, a petición de cualquiera de las partes, hará el nombramiento del perito, del perito tercero, o de ambos si así fuere necesario.

El fallecimiento de una de las partes cuando fuere persona física, o su disolución si fuere una sociedad, ocurridos mientras se esté realizando el peritaje, no anulará, ni afectará los poderes o atribuciones del perito o del perito tercero, según el caso, o si alguno de los peritos de las partes o el tercero falleciere antes del dictamen, será designado otro por quien corresponda (las partes, los peritos o la autoridad judicial) para que lo sustituya.

Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje serán a cargo de La Compañía y el Asegurado por

partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

El peritaje a que esta Cláusula se refiere no significa la aceptación de la reclamación por parte de La Compañía sino simplemente determinará las circunstancias y monto de la pérdida que eventualmente estuviere obligada La Compañía a resarcir después de aplicar la participación del Asegurado en la pérdida, si la hubiere, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

### **CLÁUSULA 12A. COMPETENCIA**

En caso de controversia, el reclamante podrá hacer valer sus derechos ante la Unidad Especializada de la Compañía o en la CONDUSEF. En todo caso, el reclamante podrá acudir directamente ante el juez del domicilio de cualquier delegación de la CONDUSEF.

### **CLÁUSULA 13A. REVELACIÓN DE COMISIONES**

Durante la vigencia de la Póliza, el Contratante podrá solicitar por escrito a La Compañía le informe el porcentaje de la Prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este Contrato de Seguro. La Compañía proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

### **CLÁUSULA 14A. COMUNICACIONES**

Cualquier declaración o comunicación relacionada con el presente contrato, deberá realizarse por escrito en los domicilios que para tal efecto las partes han señalado en la Carátula de la Póliza. En todos los casos en que la dirección de una de las partes cambie, deberá comunicar a su contraria la nueva dirección en la República Mexicana para todas las declaraciones o comunicaciones que deban enviarse, así como para cualquier otro efecto legal. Los requerimientos y obligaciones que una parte deba hacer a la otra o a sus causahabientes, tendrán validez si se hacen en la última dirección que para dichos efectos hayan señalado.

### **CLÁUSULA 15A. PRESCRIPCIÓN**

Todas las acciones derivadas de este Contrato de Seguro prescriben en dos (2) años contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, Artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, salvo las excepciones consignadas en el Artículo 82 de la misma Ley.

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias, sino también por la iniciación del procedimiento conciliatorio señalado en el Artículo 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros (CONDUSEF).

Asimismo, la prescripción se suspenderá por la presentación de la reclamación ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de La Compañía.

### **CLÁUSULA 16A. PRIMA Y OBLIGACIONES DE PAGO**

#### 1) Prima

La Prima vence y deberá ser pagada en el momento de la celebración del contrato. Se entenderán recibidas por La Compañía, las Primas pagadas contra recibo oficial expedido por ésta.

#### 2) Pago Fraccionado

El Asegurado y La Compañía podrán convenir el pago fraccionado de la Prima, en cuyo caso las fracciones deberán cubrir periodos de igual duración no inferiores a un mes y vencerán y deberán ser pagadas al inicio de cada período. En este caso se aplicará a la Prima la tasa de financiamiento por pago fraccionado que corresponda.

#### 3) Cesación de los efectos del contrato por falta de Pago

##### i) Pago único.

Se aplicará un plazo de treinta días naturales siguientes a la fecha de vencimiento del pago del recibo, de conformidad con lo estipulado en el artículo 40 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

Si no hubiera sido pagada la prima dentro del periodo de gracia estipulado, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de este periodo.

ii) Pago fraccionado.

Se aplicará un plazo de treinta días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento, de conformidad con lo estipulado en el artículo 40 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

Si no hubiese sido pagada la fracción correspondiente de la Prima, dentro del periodo de gracia estipulado, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de este periodo.

4) Lugar de Pago

Las Primas convenidas deberán ser pagadas en cualquiera de las oficinas de La Compañía o a través de los medios que ésta facilite al Contratante.

5) Período de Gracia

Plazo que La Compañía otorga al Contratante para cubrir el monto de Prima, dentro del cual se otorga protección por el presente Contrato de Seguro, aun cuando no se hubiere pagado la Prima correspondiente.

6) Rehabilitación

En caso que el contrato de Seguro hubiere cesado por falta de pago de Primas, el Contratante podrá proponer la rehabilitación del Contrato, siempre y cuando el período comprendido entre el último Recibo de Pago de Primas que haya sido pagado y la solicitud de rehabilitación, no sea mayor a treinta (30) días naturales después de vencido el período de gracia del recibo correspondiente. Asimismo, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- i) El Contratante deberá presentar firmada una solicitud de rehabilitación, en el formato que La Compañía tiene expresamente para este fin.
- ii) El Asegurado deberá comprobar que la mercancía originalmente asegurada no ha presentado ningún Siniestro en el período al descubierto, a la fecha de la solicitud de rehabilitación.
- iii) El Contratante deberá cubrir el importe del costo de la rehabilitación correspondiente establecido por La Compañía.  
El Contrato de Seguro se considerará nuevamente en vigor por el período originalmente contratado a partir de la fecha inicial del último recibo pagado.

## CLÁUSULA 17A. INTERESES MORATORIOS

Si La Compañía no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de Seguro al hacerse exigibles legalmente, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo con lo establecido por el Artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, el cual señala lo siguiente:

“ARTÍCULO 276.- Si una Institución de Seguros no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro dentro de los plazos con que cuente legalmente para su cumplimiento, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo con lo siguiente:

- I. Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas en la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y su pago se hará en moneda nacional, al valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo. Además, la Institución de Seguros pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el cual se capitalizará mensualmente y cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en Unidades de Inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;



- II. Cuando la obligación principal se denomine en moneda extranjera, adicionalmente al pago de esa obligación, la Institución de Seguros estará obligada a pagar un interés moratorio el cual se capitalizará mensualmente y se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;
- III. En caso de que a la fecha en que se realice el cálculo no se hayan publicado las tasas de referencia para el cálculo del interés moratorio a que aluden las fracciones I y II de este artículo, se aplicará la del mes inmediato anterior y, para el caso de que no se publiquen dichas tasas, el interés moratorio se computará multiplicando por 1.25 la tasa que las sustituya, conforme a las disposiciones aplicables;
- IV. Los intereses moratorios a que se refiere este artículo se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y hasta el día en que se efectúe el pago previsto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este artículo deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento;
- V. En caso de reparación o reposición del objeto siniestrado, la indemnización por mora consistirá únicamente en el pago del interés correspondiente a la moneda en que se haya denominado la obligación principal conforme a las fracciones I y II de este artículo y se calculará sobre el importe del costo de la reparación o reposición;
- VI. Son irrenunciables los derechos del acreedor a las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo. El pacto que pretenda extinguirlos o reducirlos no surtirá efecto legal alguno. Estos derechos surgirán por el solo transcurso del plazo establecido por la Ley para el pago de la obligación principal, aunque ésta no sea líquida en ese momento. Una vez fijado el monto de la obligación principal conforme a lo pactado por las partes o en la resolución definitiva dictada en juicio ante el juez o árbitro, las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo deberán ser cubiertas por la Institución de Seguros sobre el monto de la obligación principal así determinado;
- VII. Si en el juicio respectivo resulta procedente la reclamación, aun cuando no se hubiere demandado el pago de la indemnización por mora establecida en este artículo, el juez o árbitro, además de la obligación principal, deberá condenar al deudor a que también cubra esas prestaciones conforme a las fracciones precedentes;
- VIII. La indemnización por mora consistente en el sistema de actualización e intereses a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del presente artículo será aplicable en todo tipo de seguros, salvo tratándose de seguros de caución que garanticen indemnizaciones relacionadas con el impago de créditos fiscales, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación.  
El pago que realice la Institución de Seguros se hará en una sola exhibición que comprenda el saldo total por los siguientes conceptos:
  - a) Los intereses moratorios;
  - b) La actualización a que se refiere el primer párrafo de la fracción I de este artículo, y
  - c) La obligación principal.

En caso de que la Institución de Seguros no pague en una sola exhibición la totalidad de los importes de las obligaciones asumidas en el contrato de seguros y la indemnización por mora, los pagos que realice se aplicarán a los conceptos señalados en el orden establecido en el párrafo anterior, por lo que la indemnización por mora se continuará generando en términos del presente artículo, sobre el monto de la

obligación principal no pagada, hasta en tanto se cubra en su totalidad.

Cuando la Institución interponga un medio de defensa que suspenda el procedimiento de ejecución previsto en esta ley, y se dicte sentencia firme por la que queden subsistentes los actos impugnados, el pago o cobro correspondientes deberán incluir la indemnización por mora que hasta ese momento hubiere generado la obligación principal, y

- IX.** Si la Institución de Seguros, dentro de los plazos y términos legales, no efectúa el pago de las indemnizaciones por mora, el juez o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, según corresponda, le impondrán una multa de 1000 a 15000 Días de Salario.

En el caso del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el artículo 278 de esta Ley, si la institución de seguros, dentro de los plazos o términos legales, no efectúan el pago de las indemnizaciones por mora, la Comisión le impondrá la multa señalada en esta fracción, a petición de la autoridad ejecutora que corresponda conforme a la fracción II de dicho artículo.”

### **CLÁUSULA 18A. OTROS SEGUROS**

Si el bien asegurado estuviera amparado en todo o en partes por otros Seguros de éste u otro ramo que cubran el mismo riesgo, tomados bien en la misma fecha o antes o después de la fecha de contratación de esta Póliza, el Asegurado deberá declararlo inmediatamente por escrito a La Compañía, quien lo hará constar en la Póliza o en un anexo a la misma. Si el Asegurado omite intencionalmente el aviso de que trata esta cláusula o si contrata los diversos Seguros para obtener un provecho ilícito, La Compañía quedara liberada de sus obligaciones.

En caso de existir otro u otros Seguros amparando el mismo interés asegurable, el Asegurado podrá presentar su reclamación a La Compañía de su elección. Una vez efectuado la totalidad del pago, La Compañía podrá repetir contra las demás Instituciones Aseguradoras involucradas de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 y 103 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

### **CLÁUSULA 19A. FRAUDE, DOLO, O MALA FE**

Las obligaciones de La Compañía quedaran extinguidas:

- a. Si se demuestra que el Asegurado, el beneficiario o sus representantes, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluyan o puedan restringir dichas obligaciones, o bien, no se proporcione oportunamente la información que La Compañía solicite sobre hechos relacionados con el Siniestro, y por lo cual puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.
- b. Si hubiera en el Siniestro o en la reclamación Dolo o Mala Fe del Asegurado, del Beneficiario de los causahabientes o de los apoderados de cualquiera de ellos.
- c. Si con igual propósito no entregan a tiempo a La Compañía la documentación de que trata la Cláusula 18a. y 4a. acerca de “Otros Seguros” y “Procedimiento en caso de Siniestro”, respectivamente.

### **CLÁUSULA 20A. AGRAVACIÓN DEL RIESGO**

Para efectos de este contrato, se entenderá como Agravación de Riesgo a toda modificación o alteración posterior a la celebración del contrato que, incrementando la posibilidad de ocurrencia o peligrosidad de un evento, afecta a un determinado riesgo.

Las obligaciones de la Compañía cesarán de pleno derecho por las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro de conformidad con lo previsto en los Artículos 52, 53, 54 y 55 de la Ley sobre el Contrato del Seguro.

Es obligación del Asegurado, comunicar a la Compañía las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que las conozca. Si el Asegurado omitiere el aviso o si él provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la empresa en lo sucesivo.

En caso de que, en el presente o en el futuro, el (los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) realice(n) o se relacione(n) con actividades ilícitas, será considerado como una agravación esencial del riesgo en términos de ley.

Por lo anterior, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la Compañía, si el(los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s), en los términos del Artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y sus disposiciones generales, fuere(n) condenado(s) mediante sentencia definitiva que haya causado estado, por cualquier delito vinculado o derivado de lo establecido en los Artículos 139 a 139 Quinquies, 193 a 199, 400 y 400 Bis del Código Penal Federal y/o cualquier artículo relativo a la delincuencia organizada en territorio nacional; dicha sentencia podrá ser emitida por cualquier autoridad competente del fuero local o federal, o si el nombre del (los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) sus actividades, bienes cubiertos por la póliza o sus nacionalidades es (son) publicado(s) en alguna lista oficial relativa a los delitos vinculados con lo establecido en los artículos antes citados, sea de carácter nacional o extranjera proveniente de un gobierno con el cual el Gobierno Mexicano tenga celebrado algún tratado internacional en la materia antes mencionada, ello en términos del Capítulo XV del Acuerdo por el cual se emiten las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

En su caso, las obligaciones del contrato serán restauradas una vez que la Compañía tenga conocimiento de que el nombre del (de los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) deje(n) de encontrarse en las listas antes mencionadas.

La Compañía consignará ante la autoridad jurisdiccional competente, cualquier cantidad que derivada de este Contrato de Seguro pudiera quedar a favor de la persona o personas a las que se refiere el párrafo anterior, con la finalidad de que dicha autoridad determine el destino de los recursos. Toda cantidad pagada no devengada que sea pagada con posterioridad a la realización de las condiciones previamente señaladas, será consignada a favor de la autoridad correspondiente.

## CLÁUSULA 21A. SUBROGACIÓN DE DERECHOS

En los términos del artículo 111 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, La Compañía se subrogará, hasta por el importe de la cantidad pagada, en todos los derechos del Asegurado, así como en sus correspondientes acciones, contra los autores o responsables del Siniestro; sin embargo, cuando se trate de actos cometidos por personas de las cuales fuere legalmente responsable el Asegurado, por considerarse, para estos efectos, también como asegurados, no habrá subrogación.

Si La Compañía lo solicita, a costa de la misma, el Asegurado hará constar la subrogación en escritura pública. Si por hechos u omisiones del Asegurado se impide totalmente la subrogación, La Compañía quedará liberada de sus obligaciones.

Si el daño fue indemnizado sólo en parte, el Asegurado y La Compañía concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente. Si la participación del Asegurado fuera exclusivamente el Deducible y La Compañía realiza la gestión de la recuperación, el ingreso se realizará en primer término al reembolso del Deducible aplicado al Asegurado y el excedente a La Compañía.

El derecho a la subrogación no procederá en el caso de que el Asegurado tenga relación conyugal o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil, con la persona que le haya causado el daño, o bien si civilmente es responsable de la misma.

**CLÁUSULA 22A. MONEDA**

Tanto el pago de la Prima como las indemnizaciones a que haya lugar por esta Póliza, son liquidables en los términos de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos vigente en la fecha de su pago.

**CLÁUSULA 23A. BASE DE INDEMNIZACIÓN**

Toda indemnización procedente al amparo de esta póliza se realizará a Valor de Reposición en todas sus secciones salvo para la sección V Responsabilidad Civil, VI Equipos Personales de la Sección de Equipo Electrónico y Electrodomésticos y la Sección VIII Objetos Personales que se indemnizarán a Valor Real.

Equipo Electrónico y Electrodomésticos y Objetos Personales aplicarán la siguiente tabla:

Años	Factor de Depreciación
1	20%
2	30%
3	40%
4	50%
5 ó más	60%

**CLÁUSULA 24A. LUGAR DE PAGO DE INDEMNIZACIÓN**

La Compañía hará el pago de cualquier indemnización en sus oficinas, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada.

**CLÁUSULA 25A. DEDUCIBLE**

En caso de pérdidas o daños que ameriten indemnización bajo el amparo de la presente Póliza, la Compañía responderá únicamente por la diferencia entre los Deducibles establecidos en la carátula de la Póliza y el Límite Máximo de Responsabilidad, sin condicionar el pago previo de dicho deducible, lo anterior en el entendido de que la obligación de pago de indemnización no está sujeta a condición alguna por parte del asegurado.

**CLÁUSULA 26A. COASEGURO**

Es el porcentaje de participación del Asegurado en el monto de la pérdida que amerite indemnización, que sea producida por un Siniestro causado por alguno de los Riesgos amparados por la presente Póliza.

**CLÁUSULA 27A. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO**

Las partes convienen expresamente en que este contrato podrá darse por terminado anticipadamente, mediante notificación por escrito.

- a. Cuando el Asegurado lo dé por terminado, La Compañía tendrá derecho a lo siguiente:

La Prima que corresponda, de acuerdo con las tarifas para Seguros a corto plazo registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

Tarifa a Corto Plazo		
VIGENCIA	FACTOR DE AJUSTE	FACTOR DE DEVOLUCIÓN A CORTO PLAZO
Hasta 10 días	0.10	0.90
Hasta 1 mes	0.20	0.80
Hasta 1.5 meses	0.25	0.75
Hasta 2 meses	0.30	0.70
Hasta 3 meses	0.40	0.60
Hasta 4 meses	0.50	0.50
Hasta 5 meses	0.60	0.40
Hasta 6 meses	0.70	0.30
Hasta 7 meses	0.75	0.25
Hasta 8 meses	0.80	0.20
Hasta 9 meses	0.85	0.15
Hasta 10 meses	0.90	0.10
Hasta 11 meses	0.95	0.05
Hasta 12 meses	1.00	0.00

El Asegurado no podrá dar por terminado anticipadamente el contrato sin el consentimiento expreso y por escrito del Beneficiario preferente que, en su caso, se hubiera designado en esta Póliza.

- b. Cuando La Compañía lo dé por terminado, el Asegurado tendrá derecho a lo siguiente:
1. La Compañía notificará por escrito al Asegurado de la terminación de este contrato, surtiendo efecto la cancelación del Seguro después de quince (15) días de practicada la notificación respectiva.
  2. La Compañía deberá devolver al Asegurado la parte proporcional de la Prima neta de costo de adquisición que corresponda al tiempo en que los Bienes Cubiertos ya no estarán en riesgo, a más tardar al hacer dicha notificación, sin cuyo requisito se tendrá por no hecha.

El presente Contrato se dará por terminado de manera anticipada, si el Asegurado es condenado mediante sentencia del juez de la causa o bien aparece en alguna de las listas de personas investigadas por delitos de Narcotráfico, Lavado de dinero, Terrorismo o Delincuencia Organizada en Territorio Nacional o en cualquier país del mundo con el que México tenga firmado tratados internacionales sobre la materia.

En caso de que el Asegurado obtenga sentencia absolutoria definitiva o deje de encontrarse en las listas mencionadas anteriormente, la Aseguradora rehabilitará el Contrato, con efectos retroactivos por el periodo que quedó el Asegurado al descubierto, procediendo en consecuencia la indemnización de cualquier siniestro Asegurado que hubiere ocurrido en ese lapso.

**Así mismo, quedan excluidos los riesgos amparados en el presente contrato:**

**Si el Asegurado fuere condenado mediante sentencia por Delitos Contra la Salud (Narcotráfico), Encubrimiento y/u Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, Terrorismo y/o Delincuencia Organizada en Territorio Nacional o en cualquier país del mundo con el que México tenga firmado tratados internacionales referentes a lo establecido en el presente párrafo, o bien, es mencionado en la Lista OFAC (Office Foreign Assets Control) o cualquier otra lista de naturaleza similar.**

En apego a las Disposiciones de Carácter General en Materia de Sanas Prácticas, Transparencia y Publicidad Aplicables a las Instituciones de Seguros, se consideran los artículos 13 y 14:

**Artículo 13.** Los Usuarios podrán solicitar la cancelación o terminación anticipada del contrato de seguro con excepción de los seguros que no permitan su cancelación o terminación, de conformidad con lo dispuesto por la Ley o la normativa aplicable, bastando para ello la presentación de una solicitud por escrito en las oficinas de la institución de seguros o por cualquier tecnología o medio a que se refiere el artículo 214 de la LISF, en relación con la Circular Única de Seguros y Fianzas, que se hubiere pactado al momento de su contratación. Para efectos del párrafo anterior, las instituciones de seguros deberán cerciorarse de la autenticidad y veracidad de la identidad del Usuario que formule la solicitud de terminación respectiva y posterior a ello, proporcionarán un acuse de recibo, clave de confirmación o número de folio.

**Artículo 14.** Cuando la institución de seguros dé por terminado anticipadamente el contrato de seguro por cualquier situación, con excepción de los seguros que no permitan su cancelación, de conformidad con lo señalado en el artículo anterior, lo hará mediante notificación al Usuario por cualquier tecnología o medio de los previstos en el artículo 214 de la LISF, en relación con la Circular Única de Seguros y Fianzas; dicha terminación surtirá efecto a los quince días naturales posteriores de haber sido recibida la notificación por parte del Usuario, cuando se trate de agravación objetiva del riesgo, en términos de lo establecido en el artículo 56 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

## CLÁUSULA 28A. ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL

La Compañía se obliga a entregar al Asegurado la Póliza correspondiente, en caso de que el cobro de Prima objeto del seguro se realice con cargo a una tarjeta de crédito o cuenta bancaria, cuya comercialización se realizó a través de vía telefónica, Internet u otros medios electrónicos, o por conducto de un Prestador de Servicios a que se refiere el tercer párrafo y las fracciones I y II del Artículo 102 de Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Al acordar la contratación del seguro, La Compañía proporcionará al Contratante o Asegurado:

- I. El número de Póliza o folio de confirmación que corresponda a su solicitud de contratación, mismo que servirá como prueba en caso de alguna aclaración.
- II. El nombre comercial del producto de seguro o los datos de identificación del mismo.
- III. La dirección de la página electrónica en Internet de La Compañía, con la finalidad que se puedan identificar y consultar el modelo del clausulado en donde consten los derechos y obligaciones adquiridos.
- IV. Los datos de contacto para la atención de Siniestros o quejas de La Compañía, y
- V. Los datos de la Unidad Especializada de La Compañía. ; y
- VI. Los datos de contacto de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF).

Enviará al Asegurado la Póliza y sus condiciones generales al domicilio indicado por éste, en un plazo no mayor a treinta (30) días naturales contados a partir de la fecha de contratación del Seguro.

En caso de que el último día para la entrega de la documentación sea inhábil, se entenderá que la misma deberá entregarse el día hábil inmediato siguiente.

En el supuesto de que el Asegurado no recibiere la Póliza en el plazo indicado con anterioridad, podrá solicitar a La Compañía, le sea enviada la Póliza de Seguro y sus condiciones generales vía correo electrónico en un tiempo no mayor a dos (2) días hábiles.

La Póliza podrá ser cancelada o no renovada de manera automática a petición del Asegurado mediante aviso dado por escrito a La Compañía, o bien, solicitando su cancelación vía telefónica, para lo cual se le proporcionará un número de folio de confirmación de la cancelación y/o no renovación.

La cancelación o no renovación de la Póliza surtirá efecto en el momento que al Asegurado le sea asignado el folio de cancelación y/o no renovación.

## CLÁUSULA 29A. PRINCIPIO Y TERMINACIÓN DE VIGENCIA

Este Contrato estará vigente durante el periodo del Seguro indicado en la Carátula de la Póliza.

## CLÁUSULA 30A. TERRITORIALIDAD

Las Coberturas amparadas por esta Póliza, se aplicarán en caso de Siniestros ocurridos dentro de la República Mexicana.

## CLÁUSULA 31A. CONTRATACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS (VÍA TELEFÓNICA E INTERNET) O POR PERSONA MORAL DISTINTA DE AGENTES DE SEGUROS

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 214 de la LISF y el Capítulo 4.10. de la CUSF, emitida por la CNSF, la Compañía y el Contratante y/o Asegurado convienen en utilizar para la contratación del presente seguro los medios electrónicos (vía electrónica e internet) o la prestación de servicios de personas morales distintas de agentes de seguros, que cuenten con un mecanismo de identificación y seguridad necesarios para emitir el seguro solicitado, conforme a lo siguiente:

- a) El Contratante y/o Asegurado obtendrá de la Compañía (interlocutor o la página de internet) la información general del seguro, incluyendo el nombre comercial del producto, datos de identificación y operación del seguro, así como sus características esenciales.
- b) El Contratante y/o Asegurado obtendrá una cotización del producto y para la contratación deberá:

Si es vía telefónica: responder en forma afirmativa la pregunta sobre su interés en contratar y proporcionar los datos de autenticación del solicitante e información necesaria para la celebración de la Póliza.

Si es por internet: ingresar en los campos que para tal efecto aparezcan en la página electrónica, sus datos personales, del Asegurado y la información necesaria para la celebración de la Póliza.

En todos los casos deberá proporcionar los datos de su tarjeta de débito, crédito o cuenta de cheques con la que efectuará el pago de la Prima y su dirección de correo electrónico.

Para la identificación y autenticación, el Contratante y/o Asegurado, la Compañía convienen en utilizar los medios proporcionados y relativos a la plataforma de pago o transferencia de la institución bancaria designada por el Contratante como medio de pago de la Prima.

El uso de los medios de autenticación antes mencionados son responsabilidad exclusiva del Contratante y/o Asegurado y sustituyen la firma autógrafa en los contratos, produciendo los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos y en consecuencia tienen el mismo valor probatorio.

- a) La Compañía hará saber al Contratante y/o Asegurado, de manera fehaciente y a través del mismo medio, su aceptación a cubrir el riesgo. En caso de aceptación del riesgo propuesto, la Compañía proporcionará al Contratante y/o Asegurado el número de folio de confirmación que corresponda a la solicitud de contratación, el cual servirá como medio de prueba en caso de que se requiera efectuar alguna aclaración.
- b) La Compañía (interlocutor o la página de internet) preguntará al Contratante y/o Asegurado el medio por el cual desea recibir su documentación contractual. La Compañía entregará la documentación contractual al Contratante y/o Asegurado a través del medio elegido por éste. De forma adicional, le proporcionará la dirección de la página de internet donde el Contratante y/o Asegurado podrá consultar las presentes condiciones generales, así como los datos de contacto para la atención de siniestros y los datos de contacto de la Unidad Especializada Atención a Clientes.
- c) En caso que el Contratante y/o Asegurado desee solicitar la terminación anticipada de su póliza podrá llamar al teléfono indicado en la carátula de la póliza en donde se le indicará el procedimiento a seguir y proporcionará un número de folio. También podrá realizarlo mediante escrito libre presentado directamente en la Unidad Especializada Atención a Clientes.

Una vez recibida la solicitud, la Compañía procederá a terminar anticipadamente el contrato de seguro.

Al realizar la contratación de este seguro por medios electrónicos (vía telefónica e internet) o por persona moral distinta de agentes de seguros, reconoce su responsabilidad sobre las respuestas y datos que proporcione a la Compañía.

La Compañía no se hace responsable por información errónea o incompleta proporcionada por el Contratante y/o Asegurado.

Los soportes materiales a través de los cuales se haga constar el procedimiento de solicitud y aceptación del seguro, tales como grabaciones en medios magnéticos y archivos electrónicos, se considerarán, para todos los efectos legales, como medios idóneos de pruebas para demostrar la existencia de la póliza, así como los hechos que condicionen los términos del mismo.

La Compañía garantiza la protección y confidencialidad de los datos proporcionados por el Contratante y/o Asegurado a través de la llamada telefónica, internet o de los que sean proporcionados directamente al Prestador de Servicios, para la celebración del contrato de seguro. Así mismo, la Compañía manifiesta que únicamente podrá dar a conocer los datos de identificación del Contratante a la institución bancaria que maneje la tarjeta de débito, crédito o cuenta de cheques proporcionada por el contratante para el pago de la prima.

En caso que la persona que efectúe la solicitud no sea el Asegurado, el Contratante y/o Asegurado acepta(n) como suyas todas las declaraciones y manifestaciones efectuadas a la Compañía por quien realizó la solicitud.

El Contratante y/o Asegurado expresa(n) su consentimiento para que la Compañía emita las pólizas y sus endosos o anexos, en forma escrita o a través de medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología válida y no podrán objetar el uso de estos medios u oponerse a los mismos, por lo que en la interpretación y cumplimiento de este contrato se sujetan a lo dispuesto por el Título Segundo, del comercio Electrónico, Libro Segundo del Código de comercio Vigente artículos 89 al 114 empleo de medios electrónicos en la celebración de actos de comercio.

La Compañía, el Contratante y/o Asegurado declaran conocer el contenido y alcance de las disposiciones legales y reglamentarias relativas a la celebración de actos jurídicos, mediante el uso de medios electrónicos o de cualquier otra tecnología, por lo que están dispuestos a operar a través de los mismos ya que no les son ajenos.

Así mismo, la Compañía, Contratante y/o Asegurado aceptan que la creación, transmisión, modificación y extinción de derechos y obligaciones derivados del a póliza electrónica se soporta mediante certificados digitales en términos del Título Segundo, del Comercio Electrónico, Capítulo I de los Mensajes de Datos, artículos 89 al 99 y demás relativos y aplicables del Código de Comercio, así como aquellos que resulten aplicables de la Circular Única de Seguros y Fianzas, que garantiza frente a terceros la identidad, autenticidad e integridad de las operaciones y servicios prestados.

La Compañía podrá solicitar y recibir documentación e información del Contratante y/o Asegurado mediante medios electrónicos y éste deberá garantizar a satisfacción de la compañía los medios de creación, transmisión y modificaciones de dicha información, que le permita asegurar la identidad, autenticidad e integridad de la documentación electrónica generada y transmitida.

## CLÁUSULA 32A. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, la información personal del Asegurado, consistente en su nombre completo, domicilio, teléfono, y demás datos personales que Seguros Ve Por Más, S. A., Grupo Financiero Ve Por Más recolecte mediante la solicitud de Seguro, cuestionarios, a través de terceros autorizados, por vía electrónica, mediante grabación de conversaciones telefónicas, o a través de cualquier otro medio, será utilizada para el cumplimiento del contrato de Seguro al que se incorpora el presente aviso, así como para la realización de estudios estadísticos, para la gestión de otras solicitudes y contratos con entidades de Grupo Financiero Ve Por Más, así como para remitirle información sobre productos y servicios del mismo.

La información personal del Asegurado que Seguros Ve Por Más, S.A., Grupo Financiero Ve Por Más recabe en esta forma se trata con la confidencialidad debida y no se vende, ni cede a terceras personas. Sin embargo, se autoriza a Seguros Ve Por Más, S.A., Grupo Financiero Ve Por Más a compartirla en los siguientes casos:

- a. Cuando dicha transferencia de información se efectúe con terceros con los que La Compañía celebre contratos en interés del Asegurado o para dar cumplimiento al contrato de Seguro celebrado con el mismo.
- b. En los casos que lo exija la Ley, o la procuración o administración de justicia.



La información personal será resguardada por el Departamento de Datos Personales de Seguros Ve Por Más S.A., Grupo Financiero Ve Por Más, ante quién el Asegurado puede ejercer sus derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación, mediante solicitud por escrito.

Seguros Ve Por Más S.A., Grupo Financiero Ve Por Más se reserva el derecho a modificar este Aviso de Privacidad en cualquier momento, mediante la publicación de un anuncio destacado en su portal electrónico en Internet [www.segurosvepormas.com](http://www.segurosvepormas.com).

Se entenderá que el Asegurado consiente tácitamente el tratamiento de su información personal en los términos indicados en el presente Aviso de Privacidad si no manifiesta su oposición al mismo.

### **CLÁUSULA 33A. DECLARACIÓN DE RIESGOS RELEVANTES**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8vo. de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, el Asegurado está obligado a declarar por escrito a La Compañía todos los hechos importantes para la apreciación del Riesgo que puedan influir en las condiciones convenidas, tales como los conozcan o deba conocer en el momento de la contratación del presente Seguro.

### **CLÁUSULA 34A PRECEPTOS LEGALES**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo octavo de las disposiciones de carácter general en materia de sanas prácticas, transparencia y publicidad aplicables a las instituciones de seguros, publicadas por la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), se hace del conocimiento de nuestros clientes que podrán consultar todos los preceptos y referencias legales mencionadas en el presente contrato, en nuestra página de internet [www.vepormas.com](http://www.vepormas.com), sección, Anexo denominado Preceptos Legales.

**Para cualquier aclaración o duda no resueltas en relación con su seguro, contacte a la Unidad Especializada de nuestra Compañía ubicada en Avenida Paseo de la Reforma, número 243 Piso 16, Colonia Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06500, al teléfono 41618600 o 92000000 ext. 61656 , en un horario de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas; al correo electrónico [aclaraciones.une@segurosvepormas.com](mailto:aclaraciones.une@segurosvepormas.com), o visite [www.vepormas.com](http://www.vepormas.com); o bien contactar a CONDUSEF en Avenida Insurgentes Sur, número 762, Colonia Del Valle, Ciudad de México, C.P. 03100, al teléfono (55)5340 0999 en la CDMX y el interior de la República al 01 800 999 80 80; correo electrónico [asesoria@condusef.gob.mx](mailto:asesoria@condusef.gob.mx), o visite la página [www.condusef.gob.mx](http://www.condusef.gob.mx).**

**En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 26 de agosto de 2021, con el número PPAQ-S0016-0053-2021/CONDUSEF-001519-08.**

